

PUNTOS DE SUSCRICION.

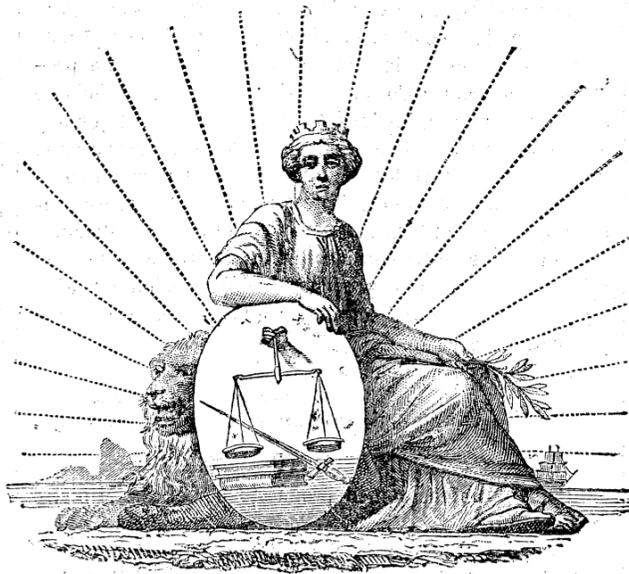
En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los dias menos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pagos.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
ULTRAMAR.....	Por un año.....	66
	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35 ⁹⁸

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 dias.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Noticias de los despachos recibidos en este Ministerio, referentes á la insurreccion carlista, hasta la madrugada de hoy.

Provincia Vascongadas.—El Capitan general participa que en estos últimos dias se han verificado algunas presentaciones de carlistas á indulto con armas y caballos, y el dia 2 se apresaron por fuerza de aquella guarnicion en Villodas cinco carros que se dirigian á Vitoria con víveres y caldos.

Burgos.—El Segundo Cabo da conocimiento de que la columna del Teniente Coronel Marquez apresó tres carlistas en Aguera, dos en Santullano y cinco en Cantarana, todos con armas y municiones. El Capitan D. Francisco Castro hizo tambien prisioneros en las alturas de las Muñecas dos carlistas armados, y en Valderrama otros cinco con armas y municiones, que se hallaban cobrando derechos de Aduanas y contribuciones.

Aragon.—El Capitan general interino, con referencia á noticias del Comandante militar de Alcañiz, participa que el cabecilla Gamundi llegó á Cantavieja el 31 por la tarde, y mandó recoger y sacar los prisioneros y esconder lo que hubiera, saliendo de aquel punto con las tres compañías de viejos y muchachos que lo guarnecian.

El dia 1.º entraron las tropas en Cantavieja, y continuaron persiguiendo muy de cerca á las facciones. Tambien se asegura haber muerto á consecuencia de sus heridas en el combate del 29 el hijo de Cucala; y segun confesion de algunos prisioneros que dejaron en el hospital de Cantavieja, ha sido la caballeria carlista completamente destrozada. Se esperan detalles.

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Circular.

Empeñado en la nobilísima empresa de allegar recursos con que poner término á dos guerras civiles que quieren ser nuestra ruina y nuestro oprobio ante el mundo civilizado; comprometido en la gigantesca obra de colocar á la sociedad española sobre su perdido asiento, restableciendo el sentido moral en todas las esferas, vigorizando los resortes del poder público, rotos ó quebrantados por causas de todos conocidas; levantando, en fin, sobre todas las banderas que nos dividen, la de la patria, que á todos debe unirnos, no esperaba ciertamente el Gobierno que en momentos tan solemnes hubiera una sola parcialidad política de las que no quieren confundirse con los pérfidos enemigos de la integridad nacional ó con los implacables sectarios del absolutismo, que diera motivos bastantes para distraer su atencion de lo que interesa por igual al patriotismo, á la ventura y al honor de todos los buenos españoles.

Aparte de tales consideraciones, abonaban esa creencia del Gobierno el espíritu ampliamente expansivo con que, sin menoscabo de la unidad necesaria en la suprema direccion de los negocios públicos, ha procurado y procura que á todos alcance una parte de gloria en la reconstruccion de la patria, y el mismo interés de los partidos en no consumir aislada y estérilmente sus fuerzas dominando sobre humeantes y sangrientas ruinas, sin poder levantar sobre ellas algo de grande y fecundo, ó que en apariencia al ménos tuviese condiciones de solidez y estabilidad; pero si aun subsiste esa tregua patriótica impuesta por la opinion unánime del país y la inexorable ley de la necesidad, como los Gobiernos no deben dejar al azar sino lo que no

pueden dominar con su prudencia, no sería previsor dar á la confianza más anchurosos límites que los que impongan los hechos en su realidad, ni mucho ménos cerrar los ojos y los oídos para no ver ni escuchar los síntomas de latente agitacion que el país percibe y denuncia, y se transparentan, ora en las más ó ménos veladas insinuaciones de la prensa periódica, ora en el movimiento febril de algunos elementos é individualidades políticas.

Despojando esos rumores y esas insinuaciones, que circulan y se manifiestan en sentido vario y aun opuesto, de los detalles con que los adorna la fantasia, movida por el deseo y estimulada por el interés, el Gobierno sabe que hay en efecto gentes que, aun conociendo su impotencia, se agitan, y aun sin medios de ninguna clase para turbar materialmente el orden público, aparentan lo contrario para mantener una inquietud moral en los ánimos, que en último término no sirve más que á los eternos enemigos de la patria, y para perpetuar la anarquía crónica y la indisciplina social, que son la triste levadura que han depositado las pasadas conmociones en el corazón de los pueblos. Sobran medios al Gobierno para prevenir en silencio ó reprimir con elocuente ejemplaridad cualquier atentado contra el orden público, seguro como está de la opinion del país y apoyándose en los hombres honrados de todas las parcialidades políticas, ya convencidos de que los grandes sacrificios que vienen haciendo para terminar la guerra sólo pudieran esterilizarse si intentos malvados perturbaran los espíritus y distrajeran la fuerza pública, quizá en los momentos más preciosos y en las ocasiones más decisivas, de este objetivo grandioso y nacional y para todos sagrado; pero deseoso de no emplear la dictadura que tiene en sus manos en actos de justa severidad, que el rencor de los partidos se complaciera en presentar como actos de inhumana crueldad ó de violencia excesiva, considera preferible excitar públicamente el celo de V. S. y exponerle por medio del periódico oficial el pensamiento y los propósitos que le animan, deseando que esto baste para desviar de temerarias aventuras á los que pudieran tener formado ó formar el propósito de correrlas; y si por desdicha no bastara, proponiéndose descargar de toda responsabilidad al poder público en los justos castigos y en las severas medidas, que ya sería insigne flaqueza y hasta punible cobardía no adoptar.

Tiene el Gobierno, en su más alta y genuina representacion, la voluntad firmísima de acelerar cuanto sea posible el anhelado instante en que, pacificado el país, cicatrizadas sus heridas, repuesto y vigorizado su organismo, profundamente lesionado en las entrañas más nobles por la fiebre demagógica á que puso término el brazo salvador del ejército, pueda entregarse sin mortales peligros al uso de todas las libertades tan laboriosamente conquistadas, funcionando en su majestuosa amplitud la máquina de nuestras instituciones, y muy especialmente las Cortes, que, por su índole propia y por el carácter que á las primeras que se reúnan habrán de dar las circunstancias, serán el palenque donde podrán desplegarse todas las banderas, defenderse todas las causas y procurar honrada, legítima y patrióticamente el triunfo de todas las soluciones que tengan elementos de vida en la Nacion allí representada.

Entónces y sólo entónces, y allí y sólo allí, ante la majestad de la Nacion, en el seno de su Representacion augusta, pueden deponer sin abdicacion y sin desdoro los diversos partidos sus encontradas pretensiones, que el Gobierno respeta y no se propone anular ni proscribir, y

disponerse, aleccionados todos por triste y dolorosa experiencia, á procurar, dentro de la legalidad que se levante con tan robusto apoyo y con el comun respeto, los dias de paz y de concordia de que tan necesitada se encuentra esta misera Nacion española, que rápidamente cicatrizaría todas sus heridas desarrollando sus abundantes elementos de riqueza, hoy inexplorados, y asentando las bases seguras de su grandiosa y verdadera unidad, de su solemne y definitiva constitucion.

Pero para que la voluntad de la Nacion se manifieste, y este ansiado período pueda inaugurarse, se necesita acabar con la insurreccion carlista, ó reducirla á exiguas proporciones, como espera confiadamente conseguirlo el Gobierno en término ya no lejano. Tiene, pues, el Ministerio que presido por ideal, y no pueden tener otro en estos momentos todos los patriotismos serios y honrados, el noble y puro ideal de la patria, por bandera la santa y augusta bandera de la Nacion española, hoy trabajada por intestinas discordias ó desgarrada por sangrientas guerras civiles; y en tanto que el país no hable y decida de su suerte, no consentirá el Gobierno que otras banderas se desplieguen enfrente de la suya, embarazando su accion vigorosa y enérgica en la tarea fecunda, en la obra patriótica que ha emprendido, y en cuyo feliz éxito, pensando sobre él mayor responsabilidad, todos deben tener igual interés y todos pueden recoger idéntica ó mayor gloria. Las aspiraciones del país, en su inmensa mayoría y casi en su totalidad, puede decirse, son precisamente las indicadas; y el Gobierno está tanto más resuelto á que no se le defraude en ellas por nada ni por nadie, cuanto que á los deberes que habria de cumplir en todo momento tiene que agregar los que le imponen la gravedad del presente, el reconocimiento de Europa, la espectacion del mundo y las mismas facultades excepcionales y extraordinarias de que se halla investido, de que habrá de dar estrecha cuenta en su dia, y que aumentan de una manera abrumadora su propia responsabilidad.

La Nacion española, que al mismo tiempo que se ha privado transitoriamente del ejercicio de sus más preciadas libertades, ha puesto con noble generosidad á disposicion del Gobierno cuantos recursos en hombres y dinero se le han pedido, tiene en esos multiplicados sacrificios un título sagrado á que no se demore el advenimiento del dia en que aquella pueda resolver tranquila y soberanamente de sus futuros destinos, y por consecuencia á que no se tolere que impacencias criminales, despechos insensatos ó aviesas pasiones se opongan con uno ú otro pretexto, con una ú otra bandera, á la rápida pacificacion del país, separando la atencion de los depositarios del poder de los objetos á que deben consagrarla con preferencia, y distraiendo fuerzas que deben emplearse única y exclusivamente en terminar para siempre la guerra civil, así en la Península como en Cuba.

La Nacion española comprende en una misma responsabilidad y confunde con igual anatema á los que en las provincias del Norte y de Levante mantienen el odioso pendon del absolutismo, ó en la más hermosa de nuestras provincias de Ultramar el no ménos odioso del separatismo, que á los que con sus intentos, con sus conspiraciones, con sus propósitos ó con sus hechos, debilitan los medios de accion que para aniquilar esas dos inicuas rebeliones ha entregado al Gobierno; y este se considera á su vez en el caso y tiene el irrevocable propósito de emplear por igual las fuerzas y los recursos de que dispone y las extraordinarias facultades de que se halla investido contra todos los

perturbadores del orden público, cualquiera que sea su bandera, porque todas son igualmente criminales cuando se levantan con la pretension de abatir la de la patria, del mismo modo que, manteniéndose completamente leal á su significacion revolucionaria y á las indeclinables consecuencias que de ella se derivan, habla al país en nombre de un criterio más comprensivo, y no ve, ni quiere ver en los que se agrupan con lealtad y buena fé alrededor de aquella veneranda enseña, más que patricios honrados y respetables, cualesquiera que sean su procedencia en lo pasado y sus aspiraciones para lo porvenir.

Expuesto el pensamiento del Gobierno, que ya era conocido de V. S., y los propósitos que le animan para destruir en su germen todo nuevo conato de perturbacion del orden, ó reprimir con salvadora energía cualquiera manifestacion en el mismo sentido, venga de donde viniere y bajo cualquier forma que se presente, no es necesario comunicar á V. S. las instrucciones detalladas que suplirán su notoria ilustracion y su reconocido celo para aplicar con recto espíritu de imparcialidad y viril entereza el criterio del Gobierno en la provincia de su mando.

Procurando que en todos sus actos resplandezcan la equidad y la justicia; mitigando y extinguiendo, si fuere posible, los rencores y los odios entre las diversas parcialidades políticas; impidiendo á todo trance que estas fomenten ó mantengan la intranquilidad moral con rumores infundados y con falsas noticias; vigilando de cerca á los enemigos del reposo público, y usando contra ellos de todos los medios ordinarios y extraordinarios que le conceden las disposiciones vigentes, sin peligrosas benevolencias para unos, que pueden degenerar en lamentables debilidades, ni crueles ensañamientos para otros, que son inútiles rigores que desprestigian la Autoridad; persuadiendo á sus gobernados por todos los medios que se hallen á su alcance de la imposibilidad de encontrar una solucion definitiva á las grandes cuestiones políticas pendientes con caracteres de vitalidad, de robustez, de respeto y de porvenir, por otros procedimientos que la voluntad de la Nacion solemnemente expresada en las Cortes, V. S. prestará un señalado servicio á la patria y á la libertad, seguro de encontrar siempre y en toda ocasion el apoyo más resuelto y la proteccion más eficaz por parte del Gobierno.

De orden del Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1874.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de....

MINISTERIO DE FOMENTO**EXPOSICION.**

Sr. PRESIDENTE: El decreto de 10 de Julio último, por el cual se restableció en toda su fuerza y vigor el proyecto de ley orgánica provisional de la Bolsa de Comercio de Madrid, mandada observar por Real decreto de 8 de Febrero de 1854, y el reglamento para su ejecucion aprobado en 11 de Marzo siguiente, dejó en suspenso, siquiera fuera temporalmente, los efectos de los de 30 de Noviembre de 1868 y 12 de Enero de 1869 hasta tanto que el Gobierno presentase á la deliberacion de las Cortes un proyecto de ley de Bolsa; mas no por eso pretendia perjudicar derechos creados á la sombra de la legislacion que derogaba. Limitar el número de los Agentes y Corredores para regularizar su ejercicio, sin dificultar las necesidades de la plaza, fué su principal objeto; y para ello, dejando en suspenso el ingreso de los diferentes Agentes en los respectivos Colegios, respetó el número de los existentes y ratificó la fianza que el primero de aquellos decretos consignaba.

Reclamaciones posteriores, nacidas de intereses legítimos, como lo son los de cuantos teniendo incoados sus expedientes con anterioridad á la publicacion del decreto de 10 de Julio se vieron privados del derecho á poseer un título que con arreglo á la legislacion hasta entonces vigente les correspondia, sin más causa justificante que la lentitud de trámites administrativos, han venido á demostrar la necesidad de dar á aquel una aclaracion en favor de tan atendibles exigencias, pues no es fácil reparar en otro caso los perjuicios que de aquí se siguen, si no se interpreta convenientemente su letra, conservando sin embargo en toda su fuerza el espíritu que en él domina.

La circunstancia tambien de encontrarse algunas importantes plazas mercantiles sin Corredores de comercio que faciliten sus cambios, y otras que no tienen el número suficiente por causas que no son del caso presente, pero que todas caen dentro de la esfera de la legalidad, vienen á justificar más esta necesidad; porque no habiendo disposicion alguna que haya derogado el art. 70 del Código de Comercio, no hay razon para negar á unas plazas lo que á otras se concede, y tanto más, cuanto que esta negativa,

sin traer ventajas para la Administracion, ocasiona gravísimos perjuicios al comercio en general. Buena prueba de este aserto es la instancia que recientemente ha presentado el primer Colegio de Corredores solicitando se amplie su número, fundándose para ello en que el que hoy existe no satisface las necesidades de la plaza; declaracion que, al par que justifica la súplica, honra en gran manera á esta corporacion, que así prescinde de sus intereses individuales ante el bien del servicio á su cargo confiado.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á la aprobacion del señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.**DECRETO.**

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes instruidos en solicitud de plazas de Agentes de cambio y Bolsa y de Corredores de Comercio, que no quedaron terminados á la publicacion del decreto de 10 de Julio último por causas imputables á la Administracion, continuarán sus trámites hasta que finalizados estos se expida á los interesados los títulos correspondientes.

Art. 2.º En las plazas donde no existan Corredores de Comercio, y las necesidades del tráfico, debidamente justificadas, demuestren la conveniencia de su creacion, y en aquellos en que se acredite que su número no es suficiente á satisfacer las necesidades de sus transacciones mercantiles, se nombrarán los que al efecto se consideren puramente necesarios, arreglándose en la instruccion de sus expedientes á las disposiciones del decreto de 30 de Noviembre de 1868.

Madrid dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.**DECRETOS.**

Atendiendo á las razones expuestas por D. Manuel Abeleira, Oficial mayor del Ministerio de Fomento destinado en la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en declararle cesante, á su instancia, del expresado cargo; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Primitivo Serriá, Gobernador civil de la provincia de Zaragoza,

Vengo en nombrarle Jefe de Administracion de primera clase, Oficial mayor del Ministerio de Fomento con destino á la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.

Madrid dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.

Atendiendo á los especiales servicios prestados por D. Francisco Collantes de Teran, como Secretario general de la Comision central encargada de preparar y llevar á efecto la Exposicion bético-extremeña de 1874,

Vengo en concederle los honores de Jefe de Administracion civil.

Madrid dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Fomento,

Cárlos Navarro y Rodrigo.**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Circular dirigida á todas las Autoridades dependientes de este Ministerio en 23 de Setiembre último.

Excmo. Sr.: Con objeto de reunir en el plazo más breve posible los refuerzos que el Gobierno se propone enviar á la isla de Cuba, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido resolver que la recluta que se está verificando con los paisanos, licenciados del ejército y mozos del ingreso de los 125.000 hombres que lo solicitan con sujecion á las reglas dictadas en la orden circular de 7 de Agosto último, se haga extensiva en los propios términos á todos

los cuerpos de infantería para que se alistén los soldados que voluntariamente lo deseen y procedan del llamamiento de 1873 y de los dos primeros del año actual, á cuyos únicos reemplazos se les permitirá tomar parte en este reclutamiento. Los que se inscriban serán inmediatamente reconocidos por los Facultativos del cuerpo á que pertenezcan ó por cualquiera otro del de Sanidad militar; y si resultasen útiles para servir en Ultramar, serán baja en el acto y entregados á las Comisiones especiales de recluta, establecidas en las capitales de provincia, ó marcharán directamente á ingresar en los depósitos de bandera más próximos á los puntos en que se hallen, á cuyo fin aprovecharán las vías férreas que encuentren, cuyo importe se abonará por cuenta de la Caja general de Ultramar.

Al llegar á dichos depósitos volverán á ser reconocidos; y si tambien fuesen dados por útiles, recibirán en el mismo dia 20 pesetas de gratificacion, otras 25 al embarcar, y el resto hasta completar las 250 pesetas á que tienen derecho lo percibirán á su llegada á la isla de Cuba, ó bien se entregará, si lo prefieren, en la Península despues que se tenga noticia del embarque á la persona de sus familias que dejen competentemente autorizada para ello; y al efecto manifestarán por escrito á los Jefes de los depósitos de embarque por cuál de estos dos medios optan para evitar despues reclamaciones. Disfrutarán tambien las 2 pesetas 50 céntimos de haber diario y las demás ventajas señaladas en la referida circular de 7 de Agosto, cuyas reglas se tendrán presentes para todo lo demás que sea necesario á fin de llevar á efecto con toda rapidez este alistamiento, que el Gobierno recomienda á los Capitanes generales, Generales en Jefe de los ejércitos de operaciones y demás Autoridades para que presten todo su apoyo y cooperacion con objeto de obtener mejor resultado; cuidando tambien que diariamente se haga la exploracion de la tropa con la mayor eficacia bajo la responsabilidad de los Jefes de los cuerpos, y de que se entere al soldado de los beneficios y ventajas que se le ofrecen.

Por último, cada cuatro dias remitirá el Director general de Infantería á este Ministerio un estado detallado del número de alistados en cada cuerpo, expresando siempre lo que sumen los anteriores para que á primera vista se sepa el total de reclutados; facilitando el Coronel Jefe de la Caja general de Ultramar otro en igual forma de los que vayan teniendo ingreso en los depósitos, con separacion de cuerpos.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1874.

SERRANO BEDOYA.

Señor....

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por los propietarios de salinas y comerciantes extractores de Cádiz, como tambien el Ayuntamiento de San Fernando y la Junta directiva de liga de contribuyentes de aquella localidad, en solicitud de que se declare la salienta del derecho de carga que establece el art. 11 del decreto de 26 de Junio último, relativo al presupuesto vigente de ingresos:

Teniendo en cuenta que de todos los datos y antecedentes reunidos en el estudio de este asunto para su más acertada resolucion, se deduce que son poderosas las razones que en todo tiempo han existido para eximir del pago de derechos de puerto y navegacion á los buques que cargan sal en los puertos españoles:

Considerando que ahora igualmente aconsejan la conveniencia de que se declare la exencion del nuevo impuesto de carga, pues de lo contrario se seguirá, á no dudarlo, la ruina de la importante industria salinera, efecto de que no podria sostener la competencia con otros puntos productores extranjeros, principalmente de Portugal é Italia:

Considerando que demostrada la justicia de la solicitud, debe concederse la exencion, no sólo para los buques que carguen sal de las salinas de la provincia de Cádiz, sino de las demás de particulares y de las que son propiedad del Estado, como sucede con las importantes salinas de Torreveja:

Considerando que son verdaderamente excepcionales las circunstancias que concurren en este asunto; y con el fin de conciliar en lo posible los intereses del Tesoro con los de la industria y del comercio,

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República, conformándose con lo propuesto por V. I. y la Direccion general de Rentas Estancadas, ha tenido á bien declarar á los buques que carguen sal en todos los puertos de la Península é islas adyacentes exentos del derecho de carga á que se refiere el art. 11 del decreto de 26 de Junio último en la navegacion de segunda y tercera clase, ó sea á puertos de Europa, de América y demás en el comercio de exportacion.

De orden del Sr. Presidente lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1874.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE ESTADO****Seccion judicial.**

El Cónsul de España en San José de Costa-Rica participa á este Ministerio el fallecimiento del español José María Melhado, natural de Algeciras, sin que haya dejado bienes de fortuna.

Asimismo el Vicecónsul de España en París da cuenta de la defuncion del español D. Alfredo Perez Galvin, natural de Córdoba, de 27 años de edad, sin expresar si ha dejado bienes de fortuna.

Lo que se publica para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—SECCION DE HACIENDA.

Estado que demuestra el movimiento de navegacion y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Julio de 1874, comparado con el igual del año anterior. Se publica en la GACETA con arreglo a lo dispuesto en el art. 4.º del decreto de 41 de Abril de 1865.

ENTRADA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				VALOR DE CADA TONELADA EN LA IMPORTACION. Ptas. Céntis.			
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		BANDERA NACIONAL.		BANDERA EXTRANJERA.		TOTAL DE TONELADAS.	MULTAS.	COMISOS.	DEFOSITO.		SUBSIDIO de guerra.	TOTAL.	
	Procedencia Nacional	Toneladas productivas	Procedencia Extranjera	Toneladas improductivas	Procedencia Nacional	Toneladas productivas	Procedencia Extranjera	Toneladas improductivas								
Habana	23	44,401	77	15,205	4	142	4	4,419	29,606	4,361	3,922,783.43	494,800.99	97,880	233.71	810,854.64	446,888
Matanzas	3	4,424.96	12	2,479.42	2	2,443	2	3,017.85	3,904.98	5,130.85	278,357.44	44,193.36	330.15	70,042.04	303,122.96	400,688
Cuba	3	637	3	489	2	354	2	924	886	2,388	113,133.28	17,804.18	3,387.80	29,927.30	170,861.42	206,885
Cardenas	4	915	7	4,728	4	440	4	827	2,643	967	116,356.54	40,556.57	274	68,439.06	186,325.17	70,57
Cienfuegos	9	2,352	4	4,262	3	440	3	897	3,614	897	275,896	32,237.64	344.46	68,966.90	377,441.60	104,443
Castilla	4	146	4	285	2	336	1	203	484	205	11,286.89	3,125.04	2	2,846.72	17,358.63	40,27
Sagua	3	350	9	2,367	2	379	13	3,255	2,367	3,691	83,496.69	14,558.17	2	30,810.28	119,304.30	50,40
Nuevas	3	88	4	163	4	379	3	513	467	467	13,147.42	4,418.95	2	3,286.84	19,000.66	38,20
Manzanillo	1	507	3	725	4	434	2	319.04	785	319.04	14,662.30	4,418.95	2	3,286.84	19,000.66	38,20
Gibara	1	507	4	486.85	3	611	6	814	639.35	611	26,326.01	49,934.51	2	6,581.32	52,842.04	72,88
Zaza	1	507	4	221	2	483	2	814	281	851	5,384.96	2,441.86	2	1,496.23	9,623.05	13,87
Baracoa	1	507	4	35	2	483	2	814	35	851	490	6,738.45	2	47.31	7,980.46	23,801
Guantanamo	1	507	4	35	2	483	2	814	35	851	490	6,738.45	2	47.31	7,980.46	23,801
Santa Cruz	1	507	4	35	2	483	2	814	35	851	490	6,738.45	2	47.31	7,980.46	23,801
TOTAL en 1874	47	20,732.86	121	25,034.07	40	4,392	275	11,674.89	45,796.93	17,304.89	4,467,900.91	379,824.57	101,844.50	233.71	5,722,559.68	124,495
IDEM en 1873	51	29,930.60	216	50,183	21	6,671	413	13,058.45	80,113.60	21,729.45	4,558,172.81	484,014.71	5,787.80	476.89	6,226,182.18	77,771
Diferencia { De más en 1874.	4	9,197.74	95	25,148.93	3	2,279	438	3,383.56	34,316.67	4,424.56	390,271.40	104,193.14	95,030	243.18	503,622.60	47,24
Diferencia { De menos en id.																

SALIDA DE BUQUES.

ADUANAS.	CON CARGA.				EN LASTRE, TRANSITO Y ARRIBADA.				DERECHOS COBRADOS.				OBSERVACIONES.
	NACIONALES.		EXTRANJEROS.		NACIONALES.		EXTRANJEROS.		TOTAL DE TONELADAS.	Subsidio de guerra.	TOTAL.	Valor de cada tonelada en la exportacion.	
	Buques	Toneladas productivas	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas productivas	Toneladas improductivas	Buques	Toneladas productivas					
Habana	24	6,868	45,908	33	7,942	6,210	44	22,476	14,152	593,032.02	664,990.90	47.07	
Matanzas	14	3,453.43	6,764.30	41	2,642.86	2,098.35	55	9,946.43	4,744.24	150,473.26	242,402.66	36.53	
Cuba	5	326	4,173	8	4,340	1,714	26	1,498	4,445	29,051.02	29,973.88	39.40	
Cardenas	2	310	4,499	6	4,399	1,503	30	2,902	2,902	24,374	42,400.01	17.07	
Cienfuegos	8	4,231	4,670	3	821	345	34	5,901	1,166	447,633.49	450,494.48	80.92	
Castilla	2	224	4,592	4	446	235	8	4,392	431	8,417.72	8,429.92	40.24	
Sagua	2	224	5,933	2	225	424	28	6,209	669	146,833.34	153,698.12	48.40	
Nuevas	3	218	438	4	817	5	5	183	847	1,000	1,000	15.03	
Manzanillo	3	346	218	4	418	593.94	4	3,525	538.94	1,344.39	2,686.44	47.75	
Gibara	4	483	3,525	5	418	2	5	676	1,118	24,743.54	24,743.54	44.03	
Zaza	4	483	492	5	418	2	2	4,489	821	1,668	13,012.50	3.370	
Baracoa	4	483	492	5	418	2	18	4,489	821	13,012.50	13,012.50	38.55	
Guantanamo	4	483	492	5	418	2	18	4,489	821	13,012.50	13,012.50	38.55	
Santa Cruz	4	483	492	5	418	2	18	4,489	821	13,012.50	13,012.50	38.55	
TOTAL en 1874	69	42,343.13	46,444.60	74	46,470.86	13,108.29	967	58,487.73	31,821.15	953,231.68	4,303,583.76	38.58	
IDEM en 1873	131	32,731.93	70,996.41	61	42,510.28	15,313.55	493	103,728.34	27,823.83	2,099,750.28	2,918,206.04	48.37	
Diferencia { De más en 74.	62	9,611.20	24,851.81	13	4,959.58	2,205.26	126	45,240.61	3,997.32	1,446,808.60	1,614,710.28	2.761.218.98	
Diferencia { De menos en id.													

COMPARACION DE PRODUCTOS.

EXPORTACION.	IMPORTACION.	TOTAL.
Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.	Pesetas. Céntimos.
2,235,837.44	5,722,559.68	7,958,397.02
5,018,063.92	6,226,182.18	11,244,246.10
2,761,218.88	503,622.60	3,264,841.48

Situación del Banco Español de la Habana en la tarde del sábado 26 de Setiembre de 1874.

ACTIVO.		Pesos fuertes.	
Caja.....	Existencia en efectivo.....	6.580.652'96	
	Idem en billetes del Banco.....	3.324.495'05	
	Idem en billetes del empréstito de 5 millones.....	4.882.000	
		5.203.495'05	
		11.784.148'01	
Cartera.....	Vencimientos hasta tres meses.....	6.725.265'24	
	Idem de tres á seis meses.....	2.344.525'41	
		9.069.790'65	
	A más tiempo.		
	Obligaciones del Tesoro.....	8.824.926	
	Préstamos con escritura.....	4.841.666'67	
	Otras obligaciones.....	545.815'04	
		14.212.407'71	
	Garantías de la Hacienda: Pagarés de alcabalas y bienes del Estado &c.....	1.372.692'49	
	Documentos á cobrar por cuenta ajena.....	2.493.876'19	
	24.148.767'04		
Obligaciones pendientes de cobro.....	Con varias firmas.....	486.589'97	
	Con garantía de acciones.....	65.244'55	
Deudores y acreedores varios.....		251.834'32	
Capitanía general.....		1.298.999'60	
Intendencia de Hacienda pública.....		310.494'25	
		458.829'60	
Sucursales.....	Por capital.....	Matanzas.....	400.000
		Cienfuegos.....	400.000
		Cárdenas.....	400.000
		Santiago de Cuba.....	400.000
		Sagua la Grande.....	400.000
		500.000	
	Por billetes emitidos.....	Matanzas.....	76.550
		Cienfuegos.....	2.825
		79.375	
	Por recaudacion de contribuciones.....		424.969'52
Por varios conceptos.....		1.464.700'14	
Comisionados.....		2.469.044'66	
Recibos de contribuciones.....	1868 á 1869.....	436.813'89	
	1869 á 1870.....	241.296'72	
	68.126'68		
Recaudadores.....		279.423'40	
Hacienda pública: Cuenta de anticipo sin interés.....	1868 á 1869.....	999.244'04	
	1869 á 1870.....	282.638'87	
Créditos hipotecarios.....		4.281.882'91	
Acciones adjudicadas.....		59.159.026'05	
		4.224.446'13	
Propiedades.....		23.843'85	
Gastos de todas clases.....	Fincas.....	425.631'12	
	Moviliario.....	8.746'97	
	434.378'09		
Gastos de todas clases.....	De instalacion.....	30.004'75	
	Generales.....	78.480'27	
	108.485'02		
		102.770.416'84	
PASIVO.			
Capital.....		8.000.000	
Fondo de reserva.....		800.000	
Billetes emitidos.....	Por cuenta del Banco.....	45.860.630'50	
	Por emision extraordinaria de guerra.....	59.159.026'05	
		75.019.656'55	
Cuentas corrientes.....		41.402.934'16	
Depósitos sin interés.....		4.202.630'41	
Dividendos.....	Atrasados.....	71.131'25	
	Corrientes: 26.....	97.020	
	468.151'25		
Hacienda pública: Cuenta de recaudacion.....		930.569'98	
		479.311'64	
Idem id.: Cuenta de garantías.....		4.409.881'62	
Liquidacion de recibos provisionales de contribuciones: 1868 á 1869.....		4.428.072'45	
Intendencia de Hacienda pública: Cuenta de bonos.....		639.301'81	
Operaciones de oro: cuenta de Hacienda.....		46.075'80	
Corresponsales.....		49.294'71	
Intereses por cobrar.....		2.339.959'58	
Idem por liquidar.....		249.727'20	
Recaudacion de contribuciones.....		99.718'37	
Ganancias y pérdidas.....		25.243'83	
		219.769'40	
		402.770.416'84	

Habana 26 de Setiembre de 1874.—El Contador, José Ramon de Haro.—V. B.—El Director interino, R. Vilardell.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 4 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Carpetas atrasadas de tercera parte en papel de intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1872.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 5 del corriente, de diez á dos de la tarde:

Amortizacion de resguardos al portador de 30 de Junio de 1872, bola 38 de sorteo, que comprende las carpetas números 311 al 20 de señalamiento.

Continuacion del pago, segun el orden que tiene establecido esta oficina, de todas las carpetas de intereses de resguardos al portador depositados en esta Caja general que no se presentaron al cobro en los días en que fueron llamadas para su pago.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Director general, Ramon Rodriguez Correa.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Regimiento provisional de Carabineros de caballería.

El día 10 del actual, y á las dos de la tarde, se verificará en el cuartel de Caballerizas la venta en pública subasta de dos

caballos de desecho del cuerpo, que no tuvo efecto el día 28 del anterior.

Lo que se hace saber por medio del presente anuncio para conocimiento del público.

Madrid 2 de Noviembre de 1874.—El Ayudante, Ramon Rabadan.

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta corporacion del día de hoy, se saca á pública licitacion, para las doce y media de la mañana del 5 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los efectos y materiales de general consumo que se necesitan en el Arsenal de este Departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones y precios tipos que á continuación se incertan y se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Capitanía general hasta la referida hora, en que se empezará á celebrar el remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en la licitacion.

Ferrol 24 de Octubre de 1874.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo Iglesias Lopez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos y materiales de general consumo que se necesitan en el Arsenal de este Departamento por el término de dos años.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.º El suministro de los efectos y materiales que se contratan se divide en los 10 grupos que expresa el estado adjunto señalado con el número 1, en el que aparecen los precios que han de servir de tipo para la subasta.

2.º Todos los materiales y efectos contratados deberán entregarse iguales á los modelos y muestras que presente la Administración, ó reunir las circunstancias siguientes:

PRIMER GRUPO.

Remos de palma.

Deberán ser del largo que se pidan y contruidos de made-

ra bien seca, de veta seguida, y sus dimensiones proporcionadas con sus largos.

Remos de haya.

Deben tener las mismas condiciones que los anteriores en cuanto se refiere á su contruccion y forma.

SEGUNDO GRUPO.

Paño somonte.

Este paño, llamado tambien Pardillo, será del conocido con la denominacion de 16 senos, conteniendo 1.600 hilos en cada 0'6987 metro cuadrados, 1'254 id. ancho, debiendo ser de color pardo.

Paño azul.

De tina de primera, color permanente y del llamado treinta; deberá contener 3.000 hilos por cada 0'6987 metros cuadrados, y su ancho 1'393 id.

Paño grana y negro.

Deberán ser iguales al anterior en su clase y fabricacion.

Bayeta verde.

Tendrá de ancho 1'33 metros, debiendo estar limpia de aceites.

Coño ó zaraza.

Su ancho será 0'836 metros, y su clase igual á las muestras que existan en el almacén.

Hilo 5 tozal de seda.

Deberá ser construido sin nudos, y tal que construyendo con él un saquete y forzando sus costuras ha de resistir tanto por ellas como por la misma tela.

Lanillas para bunderas.

Para que puedan ser admitidas habrán de ser de primera clase y proceder de las fábricas de Mallorca ó otras de la Nación, y reunir las circunstancias siguientes:

Las piezas deben contener 417'927 metros de largo, 0'464 idem ancho y peso de 7'361 kilógramos, conteniendo nueve hilos en cada seis milímetros.

Las lanillas deben ser de colores firmes y permanentes, elaboradas de lana pura, sin mezcla alguna de algodón ni otras materias.

Para poderse cerciorar de la firmeza de los tintes se sujetarán los tejidos en el acto del reconocimiento á las pruebas que están en práctica con los reactivos destinados á tal objeto, debiendo además ser iguales dichos efectos á los modelos que existan en el almacén general, reconociéndose para su recibo por la Junta establecida.

Reps verde.

Tendrá 1'250 metros de ancho, debiendo ser exactamente igual á las muestras que de este género se hallan en el almacén.

Terciopelo Utrech.

Será de color granate permanente, de lana pura, bien cubierto, y su ancho 0'627 metros.

Cúbica verde.

Será de dos caras, tinte permanente, y de 789 milímetros de ancho.

Cuti para colchonetas.

Debe ser blanco y azul á listas; su tejido de hilo puro redondo, y contener 13 hilos en su urdimbre por cada seis milímetros.

Lienco blanco de hilo.

Su ancho debe ser 0'836 metros; su elaboracion de hilo puro redondo sin mezcla de algodón, bien tejido, y de 12 hilos en cada seis milímetros de su urdimbre.

Seda en rama.

Será de superior calidad.

Lienco mecánico de algodón.

Debe ser de buena calidad, y su ancho 0'836 metros.

Lonas y tejidos.

Las condiciones facultativas que deben reunir son las que se expresan en el estado adjunto señalado con el núm. 2.

Hule.

Será doble, de superior calidad, y no se resquebrajará aun cuando se le doble ó restregue sobre sí mismo.

Marroquí ó gutta-percha.

Satisfará á las mismas condiciones que el hule.

TERCER GRUPO.

Jarcias.

Estarán perfectamente elaboradas, y serán de cáñamo de primera clase y fortaleza, de las vegas de la Nación, y construidas precisamente en él, no admitiéndose por consiguiente las que sean de procedencia ó fabricacion extranjera.

El cáñamo con que se fabriquen deberá estar rastrillado, de manera que no sólo se extraiga á sus hebras toda la estopa y aristas, sino que la hebra de primera no contenga parte alguna de la de segunda, ni esta de la de tercera.

Las flásticas que en dichas jarcias se empleen deberán hilarse de modo que, además de no tener desigualdades notables, no tengan tampoco mucha ni poca torsion.

Las flásticas despues de alquitranadas deberán reposar antes de construirse las piezas 30 días por lo ménos á fin de que enjугuen lo suficiente, y evitar el que despues salga el betún á la superficie y las manche. El alquitran que para ellas se emplee ha de ser del llamado del Norte, completamente claficado y en la proporcion puramente necesaria.

Tanto en la operacion de hilar como en la de pulir se ejecutará sin agua ni líquido alguno, á excepcion de las sondalezas, correderas ó hilo de velas, en cuya construcion podrá hacerse uso del agua necesaria.

La torsion que en la operacion de colchar se dé á las piezas será la que corresponda á cada clase de construcion, segun el uso á que hayan de ser destinadas las piezas.

Las piezas hasta 46 milímetros de mena inclisive deberán elaborarse con flásticas de la mitad del grueso de las de mayores menas, y el número de las que en esta se invierta será poco más ó ménos el que resulte del cuadrado de cualquiera de sus cordones multiplicado por seis.

Todas las piezas que se formen con cuatro ó 12 cordones deberán tener corazón, es decir, el cabo llamado alma; y las guindalezas acalabrotadas de 12 cordones se construirán con cuatro tercios, y cada uno de estos constará de tres cordones. Las relingas serán siempre de tres cordones.

La resistencia de las piezas de 23 milímetros, tanto blancas como alquitranadas, será de 320 á 330 kilogramos las de primera; de 250 á 290 id. las de segunda, y de 220 á 240 id. las de tercera: las de mayores menas será, sobre poco más ó menos, la que resulte del cuadrado de sus menas multiplicado por los respectivos tipos de fuerza que se establecen en esta condición para el cabo de 23 milímetros.

CUARTO GRUPO.

Cemento natural ó cal hidráulica.

Deberá proceder precisamente de una de las mejores fábricas de San Sebastián, y habrá de ser fresco, molido en polvo muy fino, perfectamente seco y sin mezcla de residuos ó cuerpos extraños; deberá fraguar ó hacer cuerpo de repente, no tardando en esta operación más de cinco minutos. Esta cal ó cemento vendrá muy bien acondicionada en cajas ó barriles perfectamente cerrados, con la marca de la fábrica y forrados en su interior con papel de estraza para preservarla de la humedad, quedando los envases á beneficio del Estado.

Cal viva.

Será de Lugo; estará en piedra recientemente calcinada; deberá hervir en el instante que se la moje, con el hervor correspondiente á la calidad de piedras duras y bien calcinadas.

Cal en polvo.

Será de Asturias, recientemente apagada, bien blanca y libre de piedras y otros cuerpos extraños.

Tierra almáciga ó mastil.

Deberá ser igual á la muestra que esté de manifiesto en el almacén de reconocimientos; amasada con aceite de linaza, deberá fraguar por completo á las 24 horas. Las sustancias de que esté formada deberán estar reducidas á polvo sumamente fino y perfectamente mezcladas, de modo que á simple vista presente un aspecto homogéneo; tratado por el ácido nítrico diluido, deben disolverse todas las sustancias que entren en su composición, excepto la arena.

Tierra arcillosa refractaria.

Deberá ser de Sargadelos; estar libre de óxido de hierro y cualquiera otra materia extraña, y ser bastante porosa para resistir la acción del fuego sin agrietarse.

Yeso.

Será de Asturias y de piedra crecida y dura, debiendo ser esta de color azulado, y será de tan buena calidad como la muestra que esté de manifiesto en el almacén de reconocimientos.

Piedra caliza para emplear en hornos de fundición.

Será de Asturias, y deberá ser pesada y dura y de color de pizarra, según la muestra que esté de manifiesto en el almacén de reconocimientos.

Ladrillos ordinarios.

Serán de buen barro, bien modelados, y estarán bien cocidos; debiendo producir un sonido agudo al tocarlos, y ser por lo menos de tan buena calidad como las muestras que se hallarán de manifiesto en el almacén de reconocimientos.

Tejas y tejones ordinarios.

Serán de buen barro, bien modelados, y tendrán el grado correspondiente de cochura; no tendrán hendiduras ni piedrecitas que las inutilicen, y al tocarlas darán un sonido claro por hallarse bien cocidas; unas y otros serán por lo menos de tan buena calidad como las muestras que estarán de manifiesto en el almacén de reconocimientos.

QUINTO GRUPO.

Palos de acebo y varales.

Los palos de acebo tendrán por lo menos un metro de largo y 40 milímetros de grueso; carecerán de nudos que puedan perjudicar su resistencia. Una tercera parte del número total podrá ser de menores dimensiones; pero deberán tener por lo menos 70 centímetros de largo y 25 milímetros de diámetro, y ser rectos en las dos terceras partes de su longitud.

Los varales serán de castaño; tendrán una longitud de tres metros, y su grueso de 60 milímetros.

Aceite comun.

Será de olivo puro, de superior calidad y bien purificado, desechando el que sea algo secante ó rancio.

Grasa.

Será de sardina, sin mezcla de sustancias extrañas y bien clarificado.

Jabon duro.

Será bien seco, muy compacto y que se disuelva bien en el agua.

Jabon blando.

Será de primera calidad; restregándole con las manos en el agua, debe disolverse bien y hacer espuma.

Panal ó pasta de cera.

La cera debe ser virgen, de superior calidad y sin mezcla de sustancias extrañas.

Sebo en pan.

Debe venir en panales grandes, ser duro y sin borras ni sustancia extraña ninguna.

Velas de sebo.

Serán de sebo puro, y no deben estar recién hechas.

Aguarrás.

Será puro, claro y trasparente.

Espiritu de vino ó alcohol.

Debe ser de 33 grados de areómetro Gay Lussac.

Sal amoniaco.

Tendrá un sabor muy cáustico, color blanco uniforme, y será de superior calidad.

Prusiato de potasa.

Será puro y de buena calidad.

Efectos de cristal.

Serán todos de cristal de superior calidad, de las dimensiones fijadas y de forma igual á los modelos de la sala de reconocimientos.

Algodon en desperdicios.

Será limpio y sin mezcla de otra sustancia.

Algodon para empaquetar.

Reunirá las mismas condiciones que el anterior; será torcido, y tendrá suficiente resistencia.

Algodon para torcidas.

Las mismas condiciones que las anteriores, y además estará completamente exento de arestas.

Beta de esparto.

Vendrá en piezas enteras; tendrán 40 hilos, que serán cordones y no hilacha, 80 milímetros de circunferencia y estarán bien secas.

Cepillos para limpieza.

En un todo iguales á los modelos de la sala de reconocimientos.

Cola comun.

Tendrá un color acaramelado; será trasparente y de superior calidad.

Corcho.

Será de superior calidad, sin que presente señales de pudrición ni defectos procedentes de alguna enfermedad del árbol de que proceda.

Escobas de brezo.

Estarán llenas de ramaje y bien atadas, debiendo ser del mismo grueso por lo menos que las que existen en el almacén de reconocimientos.

Escobas de palma.

Serán muy pobladas, perfectamente atadas, secas y no presentarán señales de pudrición.

Escobillas de cerda con mango.

Iguals á los modelos del almacén de reconocimientos.

Esmeril en polvo.

De buena calidad, sin mezcla de arenas ni otra sustancia extraña; estará bien molido, y tendrá un color rojo.

Espojas.

Serán todas hembras, libres de piedras y arenas, bien lavadas y secas.

Esportones ordinarios.

Deben tener un tejido muy tupido, de buena pleita, las asas bien aseguradas y de 50 centímetros á 60 de alto y ancho.

Espuertas ordinarias.

Las mismas condiciones de seguridad que las anteriores, y de 40 á 48 centímetros de alto y ancho.

Hojas de lata de marca mayor y XXX.

Cada una de ellas ha de tener un largo de 433 milímetros; su ancho de 322; y no pudiéndose apreciar su grueso por el escartillon, el peso de 12 hojas debe ser de 10.122 kilogramos; deberán ser muy dúctiles, de modo que puedan acodillarse sobre sí y volverse á abrir por tres veces sin que se rompan; y su canto en el cecillo no presentará asperezas ni escamas que pruebe haberse separado el hierro del baño que lo cubre.

Idem XXX chicas.

Satisfarán á las mismas condiciones que las anteriores; pero el peso de 12 hojas será 6.120 kilogramos, y sus dimensiones largo 0.359 y ancho 0.256.

Idem XX.

Iguals en dimensiones á las XXX, satisfarán á las mismas condiciones; pero en las de marca mayor 12 hojas pesarán por lo menos 7.300 kilogramos, y las de menor 4.800.

Idem X.

Iguals á las anteriores, sólo que 12 hojas marca mayor pesarán 6.100, y las de menor 3.830.

Papel de esmeril para lijar.

Será de tela de hilo ó algodón, que estará perfectamente cubierto por esmeril de superior calidad y pegado de modo que no se desprenda con facilidad.

Pezuñas de buey.

Se presentarán limpias y sin señales de descomposición.

Piedra pomez.

Deberá ser sin vena, poco porosa, compacta y ligera.

Pizarras para máquinas.

Iguals á las del muestrario del almacén de reconocimientos.

Torcidas para reverbero.

De las dimensiones de las que sirvan de modelo y de clase superior.

Idem para lantia.

Deben satisfacer á las condiciones anteriores.

Yerba seca ó heno.

Que sea bien seca, sin mezcla, larga y fina.

Cepillos bruceos para limpieza de costados.

Deben ser de cerda muy dura, ó iguales en dimensiones y forma á los modelos de la sala de reconocimientos.

Pizarras de hule con marco de madera.

Deben ser de hule doble de superior calidad, y el marco de madera, muy seco, de dimensiones iguales á los modelos.

Ecremento de caballo.

Debe ser bien seco, sin mezcla de sustancias extrañas y sin que presente caracteres de putrefacción.

SEXTO GRUPO.

Aceite de linaza.

Deberá ser crudo, puro y bien clarificado.

Sisa francesa ó mordentin.

Será de superior calidad, suelta y trasparente.

Alquitran del país.

Será de cuerpo, sin ser muy espeso; tendrá buen color, y será muy suave al tacto y exento de agua.

Alquitran mineral.

Será de superior calidad; tendrá un olor fuerte, y no será ni muy espeso ni muy claro.

Brea negra.

No será seca, y al romperse no deberá presentar colores diferentes, sino el color natural de esta materia.

Brea rubia.]

Tendrá un color muy claro; será trasparente, y al romperse no deberá encontrarse en ella cuerpos extraños.

Albayalde en polvo.

Será de primera; no tendrá más de una cuarta parte de sustancias extrañas, y estas deben ser las que resultan de su fabricación, y de ningún modo de las que comunmente se le mezcla para adulterarlo. Tendrá el color blanco con un ligero tinte apomado, siendo desde luego desechado el que tenga un tinte amarillento.

El de segunda satisfará á las mismas condiciones, excepto la primera, pues podrá contener la mitad del peso de sustancias extrañas provenientes de su fabricación.

Albayalde en pasta.

La pasta debe ser perfectamente homogénea; el aceite de superior calidad, y el albayalde de primera ó de segunda segun que la pasta deba ser de una ú otra de las dos clases.

Almagre en piedra.

Será compacto, bastante cerrado y buen color.

Amarillo en pasta.

Tendrá un color pálido; será suave al tacto, hecho con aceite de superior calidad y perfectamente homogéneo.

Azarcon ó minio.

Será de primera y perfectamente puro.

Azul de Paris en polvo.

Será puro y de superior calidad.

Barniz copal.

Debe ser puro, y extendido sobre pintura debe ser perfectamente trasparente y secante.

Barniz de brocha.

Será clarificado, y que trascurridas 24 horas pueda hacerse uso de la pieza á que sea aplicado.

Barniz de espíritu.

Estará compuesto de espíritu de 33 grados y tres onzas de goma laca para litro, bien clarificado.

Calamocha ú ocre amarillo.

Tendrá un color amarillo, pálido, suave al tacto y sin partes extrañas.

Lápiz plomo.

Será en polvo sumamente fino y de superior calidad.

Libros de oro para dorar.

Serán de oro español y de color subido.

Negro humo.

Será ligero y un color negro natural.

Negro humo en pasta.

La pasta estará perfectamente amasada, el aceite superior; y el negro humo satisfará á las condiciones anteriores.

Albayalde en pilon.

Satisfará las mismas condiciones que el en polvo, y además el corte del pilon será muy unido.

Blanco zinc en pasta.

El blanco zinc será de superior calidad, sin que contenga mezcla alguna; la pasta perfectamente homogénea, y el aceite superior.

Brochas de primera para pintar.

Tendrán 54 milímetros de diámetro en la argolla, el pelo de primera calidad y completamente exento de picaduras.

Idem de segunda.

Tendrán 40 milímetros de diámetro en la argolla, y satisfarán á las demás condiciones que las anteriores.

Idem para blanquear.

Satisfarán á las mismas condiciones que las anteriores; pero tendrán 160 milímetros de diámetro en la argolla.

Brochitas.

Serán de pelo de ardilla ó huron y de 15 milímetros de diámetro, y tendrán en el extremo una hendidura para colocar la pelonesa.

Pelonesas para dorar.

Serán de pelo superior, y tendrán 0.07 de largo y 0.075 de ancho.

Pinceles de primera y de segunda.

Deben ser de pelo de superior calidad, sin presentar picaduras; y en cuanto á sus dimensiones, variar de 5 á 20 milímetros.

Pinceles para encalar.

Iguals á los del muestrario del almacén de reconocimientos.

Atincar ó bórax.

Debe presentarse en piedra y poderse soldar con él perfectamente.

SÉTIMO GRUPO.

Acero.

El acero golpeado en frío debe dar un sonido prolongado, argentino y vibrante: si el martillado sólo produce un sonido sordo, es indicio de que su grano es grueso, y que es muy quebradizo por lo tanto.

Para apreciar la calidad del acero se cogerá una barrita, sobre cuyo contorno se marcará un surco á lima. En seguida se sujetará la barra en un tornillo á la altura de la muesca circular, y se doblará el acero paulatinamente y sin sacudidas. Si la fractura así obtenida es limpia, de grano fino y algo brillante, el acero es susceptible de admitir un temple muy duro; pero no es propio para soldarse. Si por el contrario la barra rompe doblándose, y presenta en su fractura un grano angu-

loso y ligeramente azulado, el acero es apto para soldarse; mas no para adquirir un temple duro.

Las cabillas y cuadrados de acero estarán bien calibradas, sin defectos en su superficie. Las planchas presentarán un grueso uniforme, y superficies tersas de aristas bien cortadas.

Para asegurarse de la bondad del acero se podrán hacer algunas herramientas, como son un punzon triangular y una azuela de carpintero.

El punzon será triangular y de cinco milímetros de lado; se ensayará sobre una plancha de hierro forjado de ocho centímetros de grueso, y golpeando el formon con una maza debe penetrar en la plancha 20 milímetros sin que la boca del formon se deshaga, ni forme dientes.

La azuela se ensayará en madera dura y en sentido perpendicular á las fibras; trabajando durante un minuto por lo menos con toda la fuerza del operario que la maneje, su corte no debe experimentar alteracion alguna.

Alambres de acero, hierro y laton.

Los alambres de acero, hierro y laton serán del metal de mejor calidad, y muy flexibles; estarán perfectamente calibrados y exentos de toda falta. Resistirán además por milímetro cuadrado de seccion á un esfuerzo de traccion, que para cada una de estas clases será como sigue: para el alambre de acero 70 kilogramos; para el de hierro 60, y para el de cobre 50.

Cabilla de bronce.

La cabilla de bronce de cinco centímetros en diámetro deberá ser del conocido con el nombre de metal de Muntro. Por lo demás, las barras estarán perfectamente calibradas, y no presentarán en su superficie defectos de ningún género. La longitud de cada una de ellas será por lo menos de 1 m.

Cabilla de hierro.

El hierro cabilla será desde luego desechado el que no tenga un mismo grueso de extremo á extremo, ó presenten en su superficie alguno de los defectos conocidos bajo los nombres de escamas, grietas y ampolladuras, que se tolerarán sin embargo cuando sean de corta entidad ó de escasa importancia; pero de ningún modo las grietas, sobre todo si están en direccion perpendicular al eje longitudinal.

PRUEBAS EN FRIO.

Para conocer el grano ó contextura del hierro se hará una incision en las barras por un solo lado, y se romperá la barra á golpes de martillo dados en el mismo sentido. La seccion de rotura deberá presentar un grano fino y homogéneo en el hierro de menas gruesas, y en el de menas pequeñas deberá presentar nervio marcado y suelto.

Para conocer la resistencia del hierro se romperá la barra sin incision de ninguna clase, haciendo uso de una mandarina ó martillo del peso de 12 kilogramos para las barras gruesas y de ocho kilogramos para las delgadas; en estas pruebas se doblarán las barras hasta formar ángulo recto en uno y otro sentido, y no deberá romperse sino despues de dobladas y enderezadas lo menos tres veces; la seccion de rotura no deberá ser limpia, sino tener apariencia de una desgajadura, presentando nervios solamente en la seccion.

Para conocer la tenacidad del hierro se probarán las barras en la prensa hidráulica: esta prueba se hará solamente en las cabillas de 12 á 36 milímetros de diámetro. El hierro sometido á esta prueba deberá resistir sin perder su elasticidad 43 kilogramos por milímetro cuadrado, y por lo menos 32 kilogramos antes que llegue á romperse. El alargamiento de las barras será cuando menos de un 10 por 100. La longitud de las barras que se sometan á estas pruebas será de un metro.

PRUEBAS EN CALIENTE.

Se calentarán las barras hasta el blanco, y despues de darles algunos golpes se doblarán en ángulo recto; se formará en seguida otro ángulo recto en sentido inverso, y así sucesivamente hasta que se separe completamente el pedazo. Cuando por primera vez se ponga recta la barra, no deberá haber roto en lo interior del ángulo recto sino de la tercera parte de su espesor. Esta rotura deberá presentar el aspecto de una desgajadura, y no ser limpia y regular. El extremo de la barra no debe separarse sino despues de haber formado tres veces por lo menos el ángulo recto, y cuando el hierro haya tomado el color rojo oscuro; esta prueba no debe practicarse en las cabillas que tengan más de 70 milímetros de diámetro.

En una barra calentada hasta el blanco se abrirán en sus extremos dos agujeros, cuyo diámetro será de tres cuartos de su ancho; la cabilla se aplastará para la prueba de un tercio de su diámetro. La distancia entre los agujeros será igual al diámetro de los mismos; el primer agujero deberá encontrarse á una distancia de la extremidad de la barra igual á vez y media el diámetro. Se considerará la barra de buena calidad si no se hiende y agrieta de una manera sensible, aun cuando al practicar el segundo agujero el color del hierro sea el rojo oscuro.

La anterior prueba puede hacerse con los hierros de todas menas, y debe practicarse en las cabillas de menos de 70 milímetros de diámetro, calentando las barras una sola vez. En las cabillas se harán los agujeros en los dos extremos de las barras, teniendo cuidado de hacer los de un extremo en sentido perpendicular á los de otro.

Para conocer si el hierro es susceptible de soldarse bien, se romperá una barra por el centro y se unirán en seguida los dos pedazos por medio de una calda ó soldadura: hecho esto, se dejará enfriar y se romperá por el sitio de la calda á golpe de martillo sin hacerle incision de ninguna clase, y el hierro se considerará de buena calidad si en la rotura presenta la misma apariencia que antes de soldarse, y si la tenacidad de la barra no se ha disminuido de la sexta parte, lo que se puede comprobar por medio de la prensa hidráulica. La longitud de las barras será por lo menos de cuatro metros cuando su peso no exceda de 100 kilogramos, y cuando el peso de la barra sea mayor de 100 kilogramos en longitud, no podrá ser nunca menos de dos metros.

Hierro de ángulo y de T.

Los hierros de ángulo y de T deberán reunir las mismas condiciones buenas de laminados y resistencia que se indican para las planchas. Los cortes de las barras serán á escuadra, limpios y sin rebabas. Las barras serán susceptibles de agujerarse en la forma tambien indicada para las planchas, haciendo los agujeros en frio y en el medio de las caras planas, sin que presenten grietas ni hendiduras de los bordes de los agujeros hacia fuera.

Los hierros de ángulo hechos en retal de Lowmoor ú otro hierro equivalente en calidad se someterán á pruebas más fuertes, debiendo ser susceptibles de acodillarse y doblarse en la forma más pronunciada que exige la construccion de calderas de vapor y buques.

En los hierros de T con nervio en la parte inferior destinados para baos deberá poder hacerse en caliente á sus extre-

mos una incision en el medio de la cara que lleva el nervio, separándola despues de la cara que forma la T, y en el espacio triangular que resulte vacío se soldará una pieza de hierro que pueda servir de union al bao con el costado en la forma que se practica con las curvas de hierro y los baos de madera, quedando el nervio á costilla como bragado de esta especie de curva. En la operacion las barras de hierro de T no han de presentar grietas ni hendiduras ni defecto de soldadura.

Hierro en plancha.

Las planchas de hierro estarán perfectamente laminadas; las superficies han de ser planas y lisas, sin que presenten grietas, hendiduras, escamas, vejigas ó cualquier otro defecto de laminacion. Su espesor ha de ser uniforme en toda la extension de las planchas, y no se han de notar tampoco en su seccion capas superpuestas que acusen una soldadura imperfecta. Los lados y cantos de las planchas han de ser lisos y rectos, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos.

La resistencia y calidad de las planchas han de ser iguales por lo menos á la de la marca inglesa Best-Best Stafors Shire; y para asegurarse de estas circunstancias, la Comision de recibo podrá hacer las pruebas comparativas que estime convenientes, ya sean en frio, ya en caliente, bien con planchas enteras ó con tiras ó pedazos de planchas. Como indicaciones generales que deben tenerse presentes por la Comision de recibo, se advierte que las planchas han de conservar despues de recalentadas ó recocidas la misma resistencia y calidad que antes de la operacion, y además soportar las pruebas siguientes: aplanarse, doblarse, agujerarse, cortarse y remacharse en frio, sin que presenten grietas ni hendiduras. El doblado se hará con los cilindros ó máquinas de doblar planchas; el aplanado con estampas sobre un molde ó mesa de fundicion; el agujereado con punzon mecánico, practicando taladros ó agujeros cuyo diámetro y disposicion variarán con el espesor de las planchas en la forma siguiente: para las planchas desde uno á cinco milímetros de grueso el diámetro de los agujeros será igual á tres veces el grueso de la plancha. Para las planchas de cinco á 10 milímetros de grueso, ámbos inclusive, el diámetro de los agujeros será igual á dos veces el grueso de la plancha respectiva; y desde 10 milímetros inclusive en adelante, los agujeros tendrán un diámetro igual á vez y media el grueso de la plancha respectiva.

Para todas las planchas, los agujeros estarán situados ó tendrán de clara libre tres diámetros, y los rebordes ó distancias que mediarán entre los lados ó cantos de las planchas y las circunferencias de los agujeros serán iguales á los gruesos respectivos de las planchas. Los cortes se harán con tijera mecánica, separando tiras, tanto en la direccion del laminado de las fibras como perpendicular á estas, cuyo ancho puede como minimum ser igual á vez y media el grueso de la plancha para las de tres milímetros en adelante. En caliente podrán hacerse tambien como pruebas en las planchas destinadas á buques y calderas de vapor doblar ó acodillar en ángulo recto los lados ó cantos de las planchas, conservando la esquina redondeada ó en forma de arco de círculo. En las planchas desde tres milímetros para abajo deberá poderse practicar en frio esta operacion, y para las que se destinan á calderas, cubos &c. se harán con ellas en caliente casquetes esféricos y curvos ó vasos de fondo plano y circular de unos 50 centímetros de diámetro, cuyos bordes se doblarán á ángulo recto con dicho fondo, formando de esta suerte los lados del cubo, debiendo tener por lo menos cinco centímetros de altura. Para probar la resistencia de las planchas se corarán tiras del ancho y largo suficientes, tanto en la direccion del laminado de las fibras como en el trasversal ó perpendicular á estas. Dichas tiras se probarán en la prensa hidráulica ó aparato destinado á este fin, debiendo resistir en el primer caso, esto es, en el del laminado de las fibras, 3.150 kilogramos por centímetro cuadrado de seccion; y en el segundo caso 2.680 kilogramos para la misma seccion.

Laton.

El laton será de superior calidad, estando compuesto de un 66 por 100 de cobre y 34 por 100 de zinc; estas proporciones podrán, si se juzga conveniente, encontrarse por medio del análisis químico.

Las cabillas serán de la especie llamada laton seco ó de tornero; pueden tener un 2 por 100 de plomo y una pequeña parte de estaño, que le da la propiedad de que el laton se preste al trabajo del torno y de la sierra, sin que se emboten las herramientas.

El laton será maleable, libre de grietas, hendiduras ú otro defecto, y tanto las cabillas como el alambre estarán perfectamente calibrados en toda su extension.

OCTAVO GRUPO.

Niquel.

El niquel debe ser blanco, ligeramente agrisado y fácilmente maleable. Tambien se le podrá estirar en hilo bastante fino.

Planchas de hierro galvanizadas.

Las planchas de hierro galvanizadas deberán tener sus caras perfectamente cubiertas de una capa de zinc de igual espesor; las aristas satisfarán á la misma condicion; y en cuanto al grueso de las planchas, deberá ser constante en toda su extension.

Hierro fundido.

El hierro fundido se presentará en lingotes, cuya superficie esté exenta de arena, escorias ú otras sustancias extrañas; todos los lingotes tendrán el nombre y la marca de la fábrica de que provengan, siendo desde luego desechados los que no tengan formas regulares, así como los que presenten los defectos indicados á una fundicion blanca ó jaspeada. Para apreciar las cualidades del hierro colado se fundirán poleas con rayos, las cuales deberán salir completamente limpias; se fundirán igualmente algunas barras cuadradas de cinco centímetros de lado, las que deben poder trabajarse fácilmente con el buril y la lima, ó en el torno.

Para probar la tenacidad de la fundicion se colocarán algunas barras sobre dos soportes separados 50 centímetros, y cargándolos en el centro hasta que se rompan se notará la flecha y el peso de la rotura; y para que el hierro sea de recibo debe haber soportado 150 kilogramos por centímetro cuadrado. Las caras de rotura de las barras deben presentar un color gris oscuro y un grano pequeño y uniforme en toda la extension de los planos de rotura. En la segunda fusion los hierros deben conservar las mismas propiedades de tenacidad, color &c. que en la primera.

Soldadura de plata.

La soldadura de plata será de composicion análoga al tipo que existe en el almacén de reconocimientos y sin mezclas de ningún género.

Estaño.

El estaño será suave, elástico, fácil de doblarse, fundirse y laminarse, de un blanco azulado brillante, sin contener mezcla de ninguna clase, lo que podrá hacerse constar por medio del análisis químico.

Oro en palletas, plata en pasta ó soldadura de plata y el platino.

Serán en todo iguales á los tipos que deben existir en el almacén de reconocimientos, y de ello se cerciorará la Comision acudiendo á las pruebas que juzgue oportunas.

Plomo.

El plomo en planchas se entregará en rollos que tendrán por lo menos seis metros de largo y un metro 90 centímetros de ancho; las planchas deberán tener un espesor uniforme en toda su extension, sin que presenten en su superficie partes superpuestas de otro metal ni marcas de rozamiento, agujeros ó hendiduras; los costados de los rollos estarán bien recortados, sin presentar barbas. El plomo no deberá estar mezclado con ningún otro metal; será flexible, y al doblarse no debe formar ruido como el estaño, pudiendo torcerse en todos sentidos.

El plomo en galapagos será nuevo, pero de un grano dulce, maleable y susceptible de hacer con él todas las operaciones de laminado: en la fundicion no deberá producir una merma superior al medio por 100.

Antimonio en pasta.

El antimonio en pasta debe ser de un blanco azulado brillante, su textura lamelar, su densidad próximamente 6.5.

Idem en polvo.

El antimonio en polvo debe ser puro, de lo que se cerciorará la Comision sometiéndolo al análisis químico.

NOVENO GRUPO.

Jarcia de alambre.

Las jarcias de hierro galvanizado habrán de ser de superior calidad, y al proceder á su entrega deberán exhibirse las certificaciones de las pruebas de resistencia que hubieren sufrido; en la inteligencia de que han de ser iguales á las que usa la Marina Real inglesa, y que al reconocerse en los Arsenales para su recibo podrán hacerse las pruebas que se estimen convenientes.

Puntas de París.

Las puntas de París se meterán completamente en madera de álamo ú otra equivalente, y los siete décimos por lo menos no han de sufrir en esta prueba. En las longitudes que se les señale á los clavos se tolerará un 3 por 100 de más ó de menos.

Clavazon de hierro.

La clavazon de hierro habrá de estar fabricada con carbon vegetal, igual en dimensiones y forma á los modelos que deben existir en el almacén de reconocimientos, y satisfará á las condiciones siguientes:

Segun las dimensiones y figura que tengan los clavos, y por consiguiente el uso á que se destinen, se introducirán hasta la mitad de su largo en un taco de roble ú otra madera dura; se doblarán en ángulo recto, y despues del mismo modo en sentido inverso, ó se meterán por completo en una tabla de roble de un espesor igual á la mitad del largo del clavo; se doblarán en seguida hasta remacharlos sobre la tabla se enderezarán y se sacarán.

Para que los clavos sean de recibo es preciso que los nueve décimos de los ensayados, si se trata de la primera prueba, y los ocho décimos si han sido sometidos á la segunda, la resistan sin alteracion de ninguna clase.

Remaches de hierro.

Los remaches serán hechos á máquina y con hierro de superior calidad, equivalente ó comparable al de la marca Lowmoor ó Bouling. Las cabezas, que podrán ser redondas ó achatadas, esto es, en forma de semi-esfera ó de tronco de cono, han de salir de la estampa ó matriz limpias, sin rebabas, grietas ni hendiduras.

Los remaches hasta 10 milímetros exclusive de grueso deberán poderse remachar en frio. Desde 10 milímetros en adelante se remacharán en caliente, y en ámbos casos, hechos el remache y terminada con la estampa ó sufridera, no han de presentar hendiduras ni grietas.

Para asegurarse si en la union de la cabeza con la caña del remache ha habido alguna alteracion, se sacarán los remaches despues de colocados en una ó más planchas, cortando para ello las cabezas de unos y la parte remachada de otros en igual número de ámbos casos.

Los nueve décimos que se hayan sometido á la prueba no deben presentar alteracion.

DÉCIMO GRUPO.

Todos los efectos que abraza este grupo serán elaborados en el país, estando obligado el contratista á facilitar á los funcionarios que la Marina designe la libre entrada durante las horas de trabajo en las fábricas en que se produzcan para inspeccionar su elaboracion, lo que no prejuzgará ni eximirá en modo alguno del reconocimiento y pruebas que han de sufrir los efectos en los Arsenales para ser recibidos.

Los lingotes ó tortas de cobre que se empleen en la elaboracion de los efectos señalados han de proceder de la Nacion, con exclusion de los cobres ó minerales de cobre extranjeros de donde pudieran sacarse, y ser además comercialmente puros, esto es, no han de contener más del 1 al 1/10 por 100 de materias ó sustancias extrañas. Para las planchas de aforro el cobre ha de ser procedente de las minas de Riotinto.

Para asegurarse la Marina del grado de pureza de los cobres, de su procedencia, de la buena fabricacion de los efectos y de si estos reúnen la ductilidad, resistencia, dimensiones y demás circunstancias que se exige á los de su clase, hará antes de recibirlos en los Arsenales los ensayos y experiencias que estime oportunas, señalándose en las condiciones vigentes los que deben reunir y pruebas que se practicarán segun la naturaleza y aplicacion de dichos efectos.

Planchas de cobre.

Se dividen en dos clases, una que comprende planchas de aforro y otra las que se destinan á la construccion de tuberías, jarras para envases de pólvora y otros objetos diversos usados en el armamento naval ó en los talleres.

Planchas de aforro.

Las planchas de cobre para forrar los fondos de los buques y embarcaciones menores, llamadas por esta razon planchas de aforro, son las de mayor consumo en los Arsenales, y las que por la naturaleza de su aplicacion y uso requieren mayor esmero y cuidado en su fabricacion.

Deben estar perfectamente laminadas; y aunque la operacion se haga en caliente, han de presentar una de sus caras brillantada y lisa. Serán de un grueso uniforme en toda su extension, no presentando en las superficies grietas, hendiduras, escamas, vejigas, oquedades, asperezas ni defecto alguno de laminacion. Los lados y cantos, ó sean los bordes de las planchas, serán rectos, lisos, sin grietas, cortados á escuadra y sin falta alguna en los ángulos. Las planchas además no han de presentar bombeo alguno; de suerte que, tendidas en una superficie plana, se ajusten perfectamente sin esfuerzo de ningun género, y ofrezcan la flexibilidad necesaria para adaptarse bien á los fondos de los buques á que se destinan, sin que resulten en la aplicacion abolladuras en las planchas.

Es condicion precisa é indispensable que el cobre con que se elaboran las planchas de aforro proceda, como se ha dicho ya, de Riotinto, lo cual podrá comprobarse con un análisis de las planchas que se elijan de entre las presentadas por el contratista.

Para apreciar el resultado de dicho análisis la Administracion tendrá practicados ó practicará otros varios en planchas de cobre hechas en lingotes de la misma procedencia, los cuales se considerarán como tipos; y los límites que dichos ensayos arrojen, tanto en la naturaleza de los cuerpos extraños que contengan las planchas como en sus proporciones, servirán para juzgar las que presente el contratista, desechando todas las que no estén comprendidas en dichos límites, aun cuando resultaren de mayor grado de pureza y reuniesen las demás condiciones que se exigen de dimensiones, peso y buena fabricacion.

Como no siempre sean aparentes ó puedan descubrirse á simple vista los defectos de las planchas, ya procedan estos de mala laminacion, ya de la fusion ó afinado del lingote de donde se sacan, podrán examinarse sus caras con un lente y someterlas despues á la siguiente experiencia: se sumergirá la plan-

cha de prueba en ácido sulfúrico diluido durante media hora, con lo cual desaparecerán los cuerpos atacables por aquel ácido que se encuentren en la superficie de la plancha; mas si esto no bastase por existir algunos que no lo fueran, se frotará la plancha con creta lavada y pura; en seguida se hará con la plancha una caja, en la que se echarán cuatro litros de aceite, y se someterá á un fuego sin humo, de temperatura la más constante posible durante 10 minutos, tiempo medio que se calcula necesario para producir la ebullicion del aceite: durante esta operacion se determinará una deterioracion rápida en los puntos de la plancha donde existan defectos, ó una distribucion molecular poco arreglada; de suerte que retirada la caja del fuego, vaciado y escurrido el aceite sin limpiarla, y cuando ya esté frio, quedarán de manifiesto los defectos que ántes no se percibian, y que podrán observarse, sea á simple vista, sea con un lente.

Los largos y anchos de las planchas serán los mismos que expresa el estado siguiente letra A; y respecto á los gruesos, se indican en milímetros y fracciones de milímetro, y su equivalencia aproximada en números del escantillon ó calibrador inglés de Birmingham por ser este medio de más fácil verificacion. Deberá no obstante atenderse más á los pesos que á los gruesos, para cuya determinacion se dividirán las planchas en lotes de á 50 cada uno; pero perteneciendo á un mismo número ó categoria, se pesará con separacion cada lote, y dividiendo el resultado por 50 se tendrá el peso medio correspondiente á cada plancha. En el caso de que dicho peso no correspondiese al que designa la cuarta columna del estado para cada plancha segun su categoria, se admitirá una tolerancia en más ó ménos de un 30 avos, cuya tolerancia se expresa en gramos en la sexta columna del referido estado.

Las planchas cuyo peso no esté comprendido entre los límites citados serán desechadas.

LETRA A.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS CATEGORÍAS, DIMENSIONES Y PESO DE LAS PLANCHAS DE COBRE PARA AFORRO, ASÍ COMO LAS TOLERANCIAS EN MÁS Ó MÉNOS QUE SE ADMITEN PARA PESOS.

Clasificacion ó categoria de las planchas.	Largo. — Metros.	Ancho. — Metros.	Peso de cada una de las planchas. — Kilogramos.	Grueso en milímetros y su equivalencia aproximada en números del calibrador de Birmingham.		Tolerancia en más ó ménos que se concede al peso de cada plancha asignado en la cuarta columna. — Gramos.
				Milímetros.	Números del calibrador.	
Número 1.....	1'75	0'50	9'28	1'19	Número 18....	309
Número 2.....	1'65	0'50	6'60	0'89	Número 21....	220
Número 3.....	1'50	0'35	5'25	1'12	Número 18....	175
Número 4.....	1'40	0'35	3'70	0'81	Número 21....	125
PLANCHINES.						
Número 1.....	1'20	0'35	2'38	0'63	Número 23....	80
Número 2.....	1	0'35	1'05	0'34	Número 23....	35

NOTA. Las planchines núm. 2 son los comunmente llamados cobre-papel, usados para forrar botes de tingladillo ó embarcaciones menores, cuyos fondos tienen muy poco espesor.

Planchas para construcciones de tuberia y otros usos.

Las planchas de cobre para construccion de tubos ó cañerías de vapor, tubos de conduccion de aguas, jarras para envase de pólvora y otras atenciones que ocurran en los Arsenales deberán ser laminadas en caliente, sin el abrillantado que se exige á las de aforro, pero blanqueadas. Tendrán un ancho y grueso constantes: sus superficies serán lisas, sin grietas, escamas, ampollas, oquedades ni defecto alguno de laminacion, como se ha indicado para las citadas planchas de aforro, pudiendo para asegurarse de que no existen emplearse los mismos medios ó procedimientos señalados para descubrirlos en aquellas. Los bordes de las planchas serán rectos, lisos, cortados á escuadra y sin faltas en los ángulos.

Las planchas destinadas á la construccion de tuberia deberán presentar una resistencia á la traccion de 24 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion. Deben además estas planchas y las que se destinan á la fabricacion de jarras para envase de pólvora y otros usos resistir las pruebas siguientes: que se puedan doblar en frio á ángulo recto y á arista viva en

cualquiera direccion, sin presentar hendiduras, grietas ni asperezas al tacto. Que dobladas hasta aplicarse una sobre otra las dos hojas ó ramas de una misma plancha, no se rompan en la operacion ni resulten grietas ni hendiduras. Que estas mismas planchas despues de recocidas puedan desdoblarse sin romperse. Que se puedan embutir ó formar con ellas un casquete esférico de dos decímetros de diámetro y 15 centímetros de flecha para las planchas que tengan hasta dos milímetros y medio de espesor, y un casquete esférico del mismo diámetro y 12 centímetros de flecha con las que tengan dos y medio milímetros de espesor para arriba, no debiendo presentar grietas ni otros defectos. Que soldadas dos planchas ó pedazos de una misma plancha por medio del estaño, presenten una soldadura perfecta. En cuanto á las dimensiones de esta clase de planchas, suelen ser tan variadas como variables son las atenciones á que se destinan. Sus gruesos varian de uno á siete milímetros; sus anchos llegan algunos hasta 1m'50; sus largos son tambien variables, y en la imposibilidad de sujetarlas á dimensiones fijas y constantes se expresan en el siguiente estado letra B las que suelen reunir las de mayor consumo, sin que por esto se entienda que la Marina está obligada á pedir las planchas que necesite precisamente arregladas á las dimensiones del estado, que sólo se estampa como mera indicacion.

LETRA B.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS DIMENSIONES DE LAS PLANCHAS DE COBRE MÁS COMUNMENTE USADAS EN LA CONSTRUCCION DE TUBERÍA Y JARRAS PARA ENVASE DE PÓLVORA.

CLASIFICACION DE LAS PLANCHAS.	Largo. — Metros.	Ancho. — Metros.	Grueso en milímetros y su equivalencia aproximada en números del calibrador de Birmingham.		OBSERVACIONES.
			Milímetros.	Números del calibrador.	
Número 5.....	1'75	0'54	1'5	Número 17.	No se indican los pesos pertenecientes á cada plancha; pero pueden calcularse á razon de 8'846 kilogramos por metro cuadrado de superficie y por milímetro de grueso.
Número 6.....	1'39	0'53	1'5	Número 17.	
Número 7.....	1'86	0'50	1'5	Número 17.	
Número 8.....	1'39	0'41	1'5	Número 17.	
Número 9.....	1'09	0'41	1'5	Número 17.	
Número 10.....	1'16	0'34	1'5	Número 17.	
Número 11.....	1'87	0'61	2	Número 15.	
Número 12.....	1'02	0'51	2	Número 15.	
Número 13.....	3'41	0'44	2'5	Número 14.	
Número 14.....	4	0'67	2'5	Número 14.	
Número 15.....	4	0'42	2'5	Número 14.	
Número 16.....	3'41	1'14	3'5	Número 10.	
Número 17.....	4	0'67	3'5	Número 10.	
Número 18.....	4	0'42	3'5	Número 10.	
Número 19.....	3'11	1'14	5	Número 6.	
Número 20.....	4'63	1'50	7	Número 2.	
Número 21.....	3'51	1'35	7	Número 2.	

Flejes.

Los flejes que se destinan para la construccion de aros de algunas piezas de tonelería, para rayos en las piezas de arboladuras y algunos otros usos, deben ser laminados en caliente, sin que presenten grietas, escamas, oquedades &c.; su espesor

ha de ser uniforme, y su ancho constante, siendo sus bordes lisos y rectos. Dobladlos en ángulo recto, no han de presentar grietas ni hendiduras.

Las dimensiones están ordinariamente comprendidas entre los límites que se fijan en el estado que sigue:

LETRA C.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS CATEGORÍAS, DIMENSIONES Y APLICACION DE LOS FLEJES EMPLEADOS EN LOS ARSENALES.

CATEGORÍA DE LOS FLEJES.	Largo. — Metros.	Ancho. — Metros.	Grueso en milímetros y su equivalencia aproximada en números del calibrador de Birmingham.	
			Milímetros.	Número del calibrador.
Número 1.....	1'35	0'043	2	Número 15.
Número 2.....	1'16	0'035	2	Número 15.
Número 3.....	0'84	0'035	2	Número 15.
Número 4.....	0'84	0'023	2	Número 15.
Número 5.....	3	0'100	1'5	Número 17.
Número 6.....	3	0'076	3	Número 17.
			1'5	Número 17.
Número 7.....	3	0'050	3	Número 17.
			1'5	Número 17.
Número 8.....	3	0'038	1'5	Número 17.
			3	Número 17.

Cabilla ó cuadradillo.

Las barras de cobre de seccion circular y cuadrada, llamadas por esta razon cabilla y cuadradillo, se destinan generalmente á la fabricacion de pernos, cáncamos, tornillos &c. Deberán ser laminadas en caliente, rectas y bien calibradas de un extremo á otro de la barra, y sus topes ó extremos cortados á tijera. Las caras ó superficies de las barras no han de presentar ningun defecto de laminacion y han de ofrecer una resistencia á la traccion de 24 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Probadas las barras en caliente á la temperatura del rojo oscuro, ya se trate de estirarlas, aplastarlas, doblarlas ó talarlas, no han de presentar grietas, escamas, pajas ni hendiduras. Cortadas para hacer un perno en frio, no ha de presentar la cabeza de este grietas ni hendiduras; y dispuesto el otro extremo para remacharse sobre plancha ó anillo, se ha de poder hacer el remache sin que este salte.

Las dimensiones de las barras serán variables, pudiendo considerarse generalmente estas variaciones comprendidas entre los límites siguientes:

Para los largos desde tres á seis metros, y para los gruesos ó diámetros en la cabilla desde ocho á 46 milímetros, y en el cuadradillo desde 14 á 32, variando en ámbos de un grueso á otro de dos en dos milímetros, de suerte que existirán para cada una de las dos clases de barras, esto es, cabilla y cuadradillo, 21 menas diferentes.

Alambre.

El alambre de cobre, empleado comunmente para pernetes en los motores de piezas, enjaretados y otros usos, debe ser tirado á hilera, perfectamente calibrado y libre en toda su longitud de escamas, grietas, oquedades y cualquier otro defecto que acuse una laminacion ó estirado imperfecto: como prueba de su buena calidad, el alambre, cualquiera que sea su espesor, ha de ser susceptible de ser reduible á otro de un diámetro cinco veces menor, pasándolo nuevamente á la hilera, sin que de esta operacion resulte defecto de los indicados.

Sometido á la traccion, ha de ser capaz de resistir un esfuerzo de 30 kilogramos por milímetro cuadrado de seccion.

Los diámetros del alambre serán variables, pudiendo considerarse sus variaciones comprendidas entre uno y ocho milímetros, ó lo que es lo mismo, los diámetros podrán recorrer los números del calibrador Birmingham comprendidos del uno al 20, ámbos inclusive.

Clavazon de cobre.

Bajo el nombre de clavazon se comprenden todos los clavos de cobre usados en la construccion naval. Deberán ser trabajados á mano y en frio, exceptuándose las menas de 12 á 46 milímetros, ámbos inclusive, que podrán ser hechos á máquina. Las caras de los clavos presentarán una superficie unida con brillo y perfectamente plana; y tanto dichas caras como las aristas no han de tener grietas, escamas ni oquedades. El espesor de la caña será constante, á partir desde los dos tercios superiores, disminuyendo desde aquí hácia la punta de una manera uniforme; pero en disposicion que las aristas del clavo formen una línea continua desde la punta á la cabeza.

Como prueba para conocer la buena calidad de los clavos, ha de poder redoblar la caña sobre sí misma, sin que por esto se presenten escamas ni grietas en el codillo.

Introducidos en un taco de roble ú otra madera dura, no han de desprender sus cabezas ni sufrir hendiduras; remachados en un tablon ó pedazo de madera de ménos grueso que el largo del clavo, se ha de poder enderezar de nuevo y sacar sin que los clavos presenten alteracion.

Las formas, dimensiones y peso de los clavos se ajustarán á los muestrarios ó modelos que habrá de manifiesto en los almacenes generales de los Arsenales, indicándose sin embargo en el estado que sigue los largos que habrán de tener; siendo de advertir que en ellos no están comprendidos las cabezas, excepto en las menas de 12, 17, 25, 35 y 46 milímetros, que se suponen hechos á máquina, y en los cuales el largo expresado es el largo total del clavo.

LETRA D.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS DIMENSIONES DE LA CLAVAZON DE COBRE, USADA EN LOS ARSENALES.

| LARGO de los clavos. |
|----------------------|----------------------|----------------------|----------------------|
| 63 centímetros. | 42 centímetros. | 21 centímetros | 58 milímetros. |
| 60 idem..... | 40 idem..... | 19 idem..... | 46 idem. |
| 58 idem..... | 37 idem..... | 16 idem..... | 35 idem. |
| 56 idem..... | 35 idem..... | 14 idem..... | 23 idem. |
| 53 idem..... | 33 idem..... | 12 idem..... | 17 idem. |
| 51 idem..... | 30 idem..... | 100 milímetros | 12 idem. |
| 49 idem..... | 28 idem..... | 90 idem..... | " |
| 46 idem..... | 26 idem..... | 80 idem..... | " |
| 44 idem..... | 23 idem..... | 70 idem..... | " |

Tachuelas de cobre.

Las tachuelas de cobre han de satisfacer á las mismas condiciones que la clavazon; podrán ser hechas á mano ó á máquina, y sus largos son por lo comun de 12, 17 y 23 milímetros. Su forma y gruesos serán con arreglo á los modelos que habrá expuestos en los Arsenales; advirtiéndose que el consumo es muy escaso.

Pernetes y arandelas de cobre.

La principal aplicacion de los pernetes es para la construccion de embarcaciones menores. Pueden ser hechos á máquina ó á mano; pero en ámbos casos las cabezas, que serán tronco-cónicas, han de estar limpias, sin rebarras ni grietas; la caña ha de ser cilíndrica, perfectamente calibrada, y su ductilidad ha de ser tal, que permita doblarse y remacharse sin presentar grietas ni soltar el remache. Su resistencia á la traccion ha de ser de 30 kilogramos por milímetro cuadrado.

Es condicion precisa que con los pernetes se entreguen las anillas ó arandelas sobre que se han de remachar siempre que se pidan, así como el que se entreguen, ó pernetes sólo, ó arandelas sólo, si así se expresare el pedido.

Las arandelas ó anillas de forma circular y de un grueso uniforme, sin que presenten grietas ni hendiduras en los bordes exteriores ni en los del agujero. Este ha de ser bien calibrado y sin rebarras.

Las dimensiones y formas de los pernetes y arandelas serán con arreglo á los modelos que habrá expuestos en los Arsenales, expresándose en el siguiente estado los más comunmente usados:

LETRA E.
ESTADO QUE MANIFIESTA LAS DIMENSIONES DE LOS PERNETES Y ARANDELAS CORRESPONDIENTES MÁS EN USO EN LA MARINA.

CLASIFICACION.	PERNETES.			ARANDELAS.	
	Largo total en centímetros.	DIÁMETRO EN MILÍMETROS DE LA		Diámetro exterior en milímetros.	Grueso en milímetros.
		Cabeza.	Caña.		
Número 1.	15	12	8	19	2 1/2
Número 2.	11	10	6	14	2
Número 3.	8	9	5	13	1 1/2
Número 4.	7	8	4	12	1
Número 5.	6.	7	3 1/2	12	1

Remaches de cobre con sus arandelas.

Los remaches se destinan generalmente al cosido de mangueras de cuero, correas de transmision y otras piezas de talarbartería. Serán de cobre estañados, y estarán surtidos de los anillos ó arandelas correspondientes. Las cabezas serán estampadas, perfectamente limpias, sin rebarras ni grietas. La caña será ligeramente cónica ó en disminucion hácia la punta. Han de poder remacharse en frio, sin que salten los remaches ni presenten grietas. El baño de estaño que cubre, así los remaches como las arandelas, ha de estar uniformemente repartido, y unos y otros se deberán ajustar en sus dimensiones y formas á los modelos de los muestrarios, sin embargo de lo cual se expresan sus dimensiones en el estado que sigue:

LETRA F.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS DIMENSIONES DE LOS REMACHES MÁS COMUNMENTE USADOS.

DENOMINACIONES.	REMACHES ESTAÑADOS.			ARANDELAS.			
	Largo en milímetros.	DIÁMETRO EN MILÍMETROS TOMADOS EN LA			Diámetro exterior en milímetros.	Diámetro del agujero en milímetros.	Grueso en milímetros.
		Cabeza.	Raíz de la caña.	Extremidad de la caña.			
Número 1.....	12	9	5	4 1/2	4 1/2	1	
Número 2.....	15	11	6	5 1/2	5 1/2	1	

Clavazon de bronce.

La clavazon de bronce se destina para clavar ó fijar las planchas de aforro; ha de ser fundido, empleándose en la composicion de bronce 86 por 100 de cobre de Riotinto, 7 por 100 de estaño y 7 por 100 de zinc, cuyas proporciones podrán comprobarse por medio del análisis. Dicha clavazon se emplea tal cual sale de la fundicion, con sólo haberla pasado en el tambor ó bombo en donde se limpia de la arena que pueda tener adherida de la fundicion. Ha de ser, pues, perfectamente limpia, sin rebarras y sin sacar punta á la caña, ni limar la superficie. Tampoco será recocido, y se probará su dureza y resistencia clavándolos en un taco de roble ó madera dura con una maceta de madera. En esta operacion ó prueba no se han de doblar ni saltar las cabezas.

Las dimensiones, forma y peso serán arregladas al siguiente estado:

LETRA G.

ESTADO QUE MANIFIESTA LAS CLASES, DIMENSIONES Y PESO DE LA CLAVAZON DE AFORRO.

CLASIFICACION.	Largo total — Millímetros.	DIÁMETRO EN LA			Número de clavos por término medio que entran en cada kilogramo
		Cabeza. — Miímetros.	Raíz de la caña. — Milímetros.		
			—	—	
Número 1..	37	11	5	5	240
Número 2..	31	10	4 1/2	4 1/2	290
Número 3..	20	9	4	4	390

3.ª Los materiales que se invierten en las pruebas que sea necesario verificar para su reconocimiento serán de abono al contratista si los géneros presentados resultasen de buena calidad, y por lo tanto de recibo.

4.ª Para la entrega de los efectos se conceden al contratista los plazos que á continuacion se expresan, que empezarán á contarse desde el día en que reciban la oportuna orden de la Intendencia del Departamento.

Primero y segundo grupos.....	30 dias.
Tercero id.....	40 id.
Cuarto id.....	30 id.
Quinto y sexto id.....	20 id.
Séptimo, octavo y noveno id.....	30 id.
Décimo id.....	40 id.

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

5.ª Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Administracion económica de la provincia de la Coruña las cantidades que á continuacion se expresan, ya sea en metálico ó su equivalencia en valores públicos al tipo señalado en la Real orden de 29 de Junio de 1867:

	Pesetas.
Para el primer grupo.....	432
Para el segundo id.....	7.365
Para el tercer id.....	4.027
Para el cuarto id.....	1.650
Para el quinto id.....	1.426
Para el sexto id.....	1.193
Para el séptimo id.....	797
Para el octavo id.....	724
Para el noveno id.....	484
Para el décimo id.....	4.005

6.ª Para asegurar el cumplimiento del contrato se consignará en la misma forma expresada en la condicion anterior las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el primer grupo.....	395
Para el segundo id.....	22.095
Para el tercer id.....	3.082
Para el cuarto id.....	5.074
Para el quinto id.....	4.278
Para el sexto id.....	3.584
Para el séptimo id.....	2.382
Para el octavo id.....	2.173
Para el noveno id.....	1.437
Para el décimo id.....	3.017

7.ª El contratista ó contratistas quedan obligados á entregar dentro de los plazos señalados en la condicion 4.ª todos los géneros y efectos de los grupos que hayan subastado y que se comprendan en los pedidos que al efecto se le dirijan por la Intendencia del Departamento; en la inteligencia de que la Marina contrae únicamente el compromiso de adquirir los necesarios para las atenciones del servicio en el tiempo que dure este contrato.

8.ª Las entregas se verificarán por el contratista ó contratistas en el depósito de recepciones del Arsenal de este Departamento ó en el punto del mismo que se designe, segun las condiciones de los efectos y materiales que deben recibirse, siendo de su cuenta los gastos que se les originen por dicho concepto. Los géneros presentados serán sometidos al reconocimiento que verificará la Comision que se nombre al efecto; debiendo observarse, tanto en estos actos como en los de recibo y en los demás que de ellos se deriven, las prescripciones del capítulo 2.º del reglamento de Contabilidad del material aprobado en 40 de Enero del año último.

9.ª Del importe de las entregas se expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administracion de la provincia, ó certificacion de crédito para hacerlo efectivo por la Caja de la Administracion Central, si así conviniere al contratista, cuya circunstancia deberá este expresar en el acto de la licitacion.

10. Si el contratista dejase de verificar las entregas en los plazos que quedan señalados, se procederá á la adquisicion de los materiales pedidos por Administracion á perjuicio del adjudicatario.

11. En el caso de que no hubiese existencia en la plaza de los materiales pendientes de entrega, y que deban adquirirse por Administracion con arreglo á la condicion anterior, se impondrá al contratista una multa igual al valor de aquellos á los precios de contrata.

12. Cuando el asenista incurra en falta absoluta en términos que requiera la rescision del contrato, la Marina adquirirá los efectos y materiales por Administracion ó nuevo contrato á perjuicio de aquel, siendo de cuenta del mismo la diferencia de mayores precios que pueda haber y los demás perjuicios que resulten al servicio, en los términos que expresa el art. 40 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13. Los materiales rechazados en los reconocimientos que deben verificarse segun lo estipulado en la condicion 8.ª se considerarán como no entregados para los efectos que expresan las tres condiciones precedentes.

14. La licitacion tendrá lugar ante las corporaciones y en el día y hora que se anuncie previamente por medio de los periódicos oficiales, presentándose las proposiciones por escrito y en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se inserta al final. Estas no serán admisibles si se hacen en distinta unidad de moneda que la señalada en los precios tipos para la subasta, y las rebajas que se hagan por los licitadores en dichas proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los indicados precios.

15. Podrán hacerse proposiciones á la totalidad de los grupos que comprende este pliego de condiciones ó á cualquiera de ellos en particular, pero no á parte de los efectos y materiales que entran á formarlos.

16. La adjudicacion definitiva de la subasta se verificará por la Superioridad de Marina al licitador que ofrezca mayores ventajas para la Hacienda ó subastas simultáneas que se celebren; y en su consecuencia el remate no tendrá efecto para ámbas partes contratantes mientras no recaiga aquella aprobacion.

17. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago ó sus equivalentes legales haber satisfecho á la Hacienda la contribucion industrial correspondiente, no sólo del último libramiento, sino de todos los que se hayan expedido por consecuencia de este contrato.

18. Será de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los que siguen:

1.º Los que se causen con la publicacion de los anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, segun Arancel, á los Escribanos por la asistencia y redaccion de las actas de remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia original de la misma.

Y 3.º Los de impresion de 15 ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el asenista para uso de las oficinas.

19. La escritura del contrato deberá sólo contener el pliego de condiciones, la fecha de los periódicos oficiales en que aquel se haya insertado, el testimonio del acta de remate, copia de la orden en que este se apruebe y del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y la obligacion del asenista para cumplir lo estipulado.

20. Los ejemplares de la escritura se imprimirán sin intervencion alguna de la Administracion, debiendo el asenista presentarlos salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que les serán devueltos los que carezcan de este requisito.

21. En caso de adjudicarse uno ó más grupos, cuyo total importe no exceda de 7.500 pesetas, no tendrá el asenista que escriturar el contrato ni que entregar los impresos que se previenen en las condiciones anteriores, sino que le bastará facilitar ejemplares del acta de subasta y del periódico oficial en que se haya publicado el pliego de condiciones.

22. El asenista ó asenistas tendrán derecho á promover la rescision del contrato en el caso de que tengan pendiente de cobro durante seis meses consecutivos libramientos por importe de la cantidad á que asciende la mitad del suministro total en el tiempo de duracion de este contrato.

23. Además de las condiciones anteriores, regirán para este contrato y su pública licitacion las reglas de generalidad dictadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año, y las disposiciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Arsenal de Ferrol 8 de Agosto de 1874.—P. A., Carlos Azcárraga.—V. B.—German Suanzes.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., Compania, Sociedad &c., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuesto del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los géneros de general consumo que se necesitan en el Arsenal de Ferrol en el término de dos años, inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., se compromete á verificar el suministro de los grupos....., con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Es copia.—El Secretario, P. O., el Oficial de la Secretaría, Ricardo J. Iglesias Lopez.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Estado demostrativo de los géneros y efectos que se contratan, con expresion de los precios que se fijan como tipos para la subasta.

	Pesetas.
PRIMER GRUPO.	
Remos de palma desde 7523 metros largo hasta 1671 id., el metro.....	2:50
Idem de haya desde 7523 metros largo hasta 1671 id., el id.	2:39
SEGUNDO GRUPO.	
Paño somonte, el metro.....	5:80
Idem azul tina, el id.....	13
Idem encarnado (grana), el id.....	13
Bayeta fina, el id.....	4:75
Coco ó zaraza, el id.....	1:44
Hilo de seda ó torzal de todos colores, el kilogramo.....	100:52
Lanilla de colores para banderas, el metro.....	1:40
Reps, el id.....	7:76
Terciopelo de Utrech, el id.....	8:41
Cubeca, el id.....	3:48
Cuti ó lienzo listado de hilo, el id.....	1:70
Lienzo blanco de hilo, el id.....	1:49
Seda en rama, el kilogramo.....	100:52
Lienzo mecánico de algodón ó platilla, el metro.....	0:90
Lona de primera, el id.....	2
Idem de segunda, el id.....	2
Idem de tercera, el id.....	1:25
Idem para cois, el id.....	2
Lienzo vitre de primera, el id.....	2
Idem id. de segunda, el id.....	1:75
Idem blanco de colchonetas, el id.....	1:88
Idem crin, el id.....	1:50
Hilo de cáñamo, el kilogramo.....	3:50
Hule fino, el metro.....	2:69
Gutta-percha ó marroqui, el id.....	3:51
TERCER GRUPO.	
Cables y calabrotes alquitranados de primera desde 650 milímetros hasta 70 id., el kilogramo.....	1:90
Idem id. id. de segunda desde 464 id. hasta 93 idem, el id.....	1:68
Idem id. id. de tercera desde 464 id. hasta 70 id., el id.....	1:44
Guindaleza ordinaria alquitranada de primera desde 331 milímetros grueso hasta 116 id., el id.....	1:90
Idem id. id. de segunda desde 331 id. id. hasta 116 id., el id.....	1:68
Idem id. id. de tercera desde 331 id. id. hasta 116 id., el id.....	1:44
Beta alquitranada de primera desde 111 milímetros á 12 id., el id.....	1:90
Idem id. de segunda desde 111 id. á 12 id., el id.....	1:68
Idem id. de tercera desde 111 id. á 12 id., el id.....	1:44
Merlin alquitranado, el id.....	2:10
Piola id., el id.....	2:10
Meollar id., el id.....	1:92
Baiben id., el id.....	1:92

Precios tipos para la subasta.	
Pesetas.	
CUARTO GRUPO.	
Cal hidráulica, el quintal métrico.....	7
Idem ordinaria viva, el id.....	12'50
Idem apagada ó muerta, el kilólitro.....	11'25
Tierra almáciga ó mastik, el kilólitro.....	0'56
Idem arcillosa ó refractaria, el id.....	0'02
Yeso en piedra, el quintal métrico.....	2'75
Piedra caliza, el id.....	1'75
Ladrillos ordinarios delgados de 27 centímetros largo, 13 centímetros ancho y 23 milímetros grueso, el millar.....	30
Idem id., de 27 id. id., 9 id. id. y 28 id. id., el id.....	25
Idem id. gruesos de 23 id. id., 10 id. id. y 7 id. id., el id.....	55
Tejas ordinarias, el id.....	30
Tejones, uno.....	0'25
QUINTO GRUPO.	
Palos de acebo, uno.....	0'16
Aceite comun, el litro.....	1'19
Grasa, el kilólitro.....	0'82
Jabon duro, el id.....	1'40
Idem blando, el id.....	1'19
Panal ó pasta de cera, el id.....	6'52
Velas de sebo, el id.....	1'23
Aguarrás, el litro.....	1'49
Espiritu de vino, el id.....	1'50
Sal amoniac ó hidrocloreto, el kilólitro.....	1'48
Prusiato de potasa, el id.....	2'25
Algodon en desperdicios, el id.....	1'50
Idem para empacar, el id.....	7'80
Idem para torcidas, el id.....	1'36
Sebo en pan, el id.....	1'25
Betas de esparto, el metro.....	0'13
Cepillos para limpieza, uno.....	1
Cota comun, el kilólitro.....	1'45
Corecho, el id.....	1'08
Escobas de brezo, la docena.....	0'63
Idem de palma, una.....	0'12
Escobillas de cerda con mango, id.....	1'50
Esmeril en polvo, el kilólitro.....	0'75
Esponjas, el id.....	1'85
Esportones ordinarios, uno.....	0'65
Espuertas id., id.....	0'65
Hojas de lata de XXX, una.....	0'50
Idem de XX, id.....	0'43
Idem de X, id.....	0'30
Papel de esmeril, pliego.....	0'12
Pezuñas de buey, el kilólitro.....	1
Piedra pomez, el id.....	0'85
Pizarras para máquinas sencillas, una.....	0'97
Torcidas para reverberos, id.....	0'05
Idem para lantias, id.....	0'05
Yerba seca ó heno, el kilólitro.....	0'06
Cepillos bucos para limpieza de costados, uno.....	2
Pizarras de hule con marco de madera, una.....	7'50
Excremento de caballo, el kilólitro.....	0'06
Pizarras para máquinas dobles, una.....	2
Bombas de cristal cuajado para candeleros de balance, id.....	2'87
Idem id. esmerilado de forma de campana, marca mayor, id.....	4'02
Idem de id. liso de id. id. medianas, id.....	3'74
Idem de id. id. de id. id. de bola, id.....	3'74
Idem de id. id. en id. de tulipan con guirnalda, id.....	3'74
Cristales curvos para faroles, uno.....	5'75
Idem de aumento, de colores, para id. de señales, id.....	5'75
Idem de caras paralelas para horizontes artificiales, id.....	5'75
Idem de patente cóncavos redondos para telégrafos de timoneles, id.....	5'75
Idem de id. id. de colores para faroles de situaciones, id.....	8
Idem de patente, planos, blancos hasta de 200 centímetros cuadrados exclusive, id., cada 100 centímetros cuadrados.....	0'17
Idem de id. id. de 200 á 400 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 400 á 600 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 600 á 800 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 800 á 1.000 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 1.000 á 1.200 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 1.200 en adelante, id.....	0'37
Idem de id. id. de colores hasta 200 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 200 á 400 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 400 á 600 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 600 á 800 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 800 á 1.000 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 1.000 á 1.200 id. id., id.....	0'17
Idem de id. id. de 1.200 en adelante, id.....	0'37
Idem ordinarios de colores para telégrafos de timonel, uno.....	25
Idem sencillos hasta de 800 centímetros cuadrados exclusive, id.....	0'25
Idem id. id. de 800 á 1.200 id. id., id.....	0'37
Idem id. id. de 1.200 á 1.600 id. id., id.....	0'39
Idem id. id. de 1.600 á 2.000 id. id., id.....	1'10
Idem id. id. de 2.000 á 2.400 id. id., id.....	1'30
Idem id. id. de 2.400 á 2.800 id. id., id.....	1'90
Idem id. id. de 2.800 á 3.200 id. id., id.....	2'33
Idem id. id. de 3.200 á 3.600 id. id., id.....	3'23
Idem id. id. de 3.600 á 4.000 id. id., id.....	3'58
Idem id. id. de 4.000 á 4.400 id. id., id.....	3'76
Idem id. id. de 4.400 á 4.800 id. id., id.....	3'87
Idem id. id. de 4.800 á 5.200 id. id., id.....	4'02
Idem id. id. de 5.200 á 5.600 id. id., id.....	4'16
Idem id. id. de 5.600 á 6.000 id. id., id.....	4'31
Idem id. id. de 6.000 á 6.400 id. id., id.....	4'45
Idem id. id. de 6.400 á 6.800 id. id., id.....	4'68
Idem id. id. de 6.800 á 7.200 id. id., id.....	5'11
Idem id. id. de 7.200 á 7.600 id. id., id.....	5'44
Idem id. id. de 7.600 á 8.000 id. id., id.....	6'06
Idem id. id. de 8.000 á 8.400 id. id., id.....	6'36
Idem id. id. de 8.400 á 8.800 id. id., id.....	7'14
Idem id. id. de 8.800 á 9.200 id. id., id.....	7'72
Idem id. id. de 9.200 á 9.600 id. id., id.....	8'30
Idem id. id. de 9.600 á 10.000 id. id., id.....	9'02
Idem id. id. de 10.000 á 10.400 id. id., id.....	10'35
Idem id. id. de 10.400 á 10.800 id. id., id.....	11'63
Idem id. id. de 10.800 á 11.200 id. id., id.....	12'65
Idem id. id. de 11.200 á 11.600 id. id., id.....	14'12
Idem id. id. de 11.600 á 12.000 id. id., id.....	15'52

Precios tipos para la subasta.	
Pesetas.	
Cristales ordinarios, dobles y rayados hasta de 800 id. id., id.....	0'60
Idem id. id. de 800 á 1.200 id. id., id.....	1
Idem id. id. de 1.200 á 1.600 id. id., id.....	1'62
Idem id. id. de 1.600 á 2.000 id. id., id.....	1'99
Idem id. id. de 2.000 á 2.400 id. id., id.....	2'78
Idem id. id. de 2.400 á 2.800 id. id., id.....	3'78
Idem id. id. de 2.800 á 3.200 id. id., id.....	4'60
Idem id. id. de 3.200 á 3.600 id. id., id.....	5'31
Idem id. id. de 3.600 á 4.000 id. id., id.....	5'88
Idem id. id. de 4.000 á 4.400 id. id., id.....	6'46
Idem id. id. de 4.400 á 4.800 id. id., id.....	7'29
Idem id. id. de 4.800 á 5.200 id. id., id.....	8'47
Idem id. id. de 5.200 á 5.600 id. id., id.....	10'62
Idem id. id. de 5.600 á 6.000 id. id., id.....	10'62
Idem id. id. de 6.000 á 6.400 id. id., id.....	10'77
Idem id. id. de 6.400 á 6.800 id. id., id.....	11'56
Idem id. id. de 6.800 á 7.200 id. id., id.....	12'93
Idem id. id. de 7.200 á 7.600 id. id., id.....	14'22
Idem id. id. de 7.600 á 8.000 id. id., id.....	15'08
Idem id. id. de 8.000 á 8.400 id. id., id.....	17'25
Idem id. id. de 8.400 á 8.800 id. id., id.....	19'41
Idem id. id. de 8.800 á 9.200 id. id., id.....	21'56
Idem id. id. de 9.200 á 9.600 id. id., id.....	23'71
Idem id. id. de 9.600 á 10.000 id. id., id.....	25'87
Idem id. id. de 10.000 á 10.400 id. id., id.....	28'02
Idem id. id. de 10.400 á 10.800 id. id., id.....	30'18
Idem id. id. de 10.800 á 11.200 id. id., id.....	32'30
Idem id. id. de 11.200 á 11.600 id. id., id.....	37'60
Idem id. id. de 11.600 á 12.000 id. id., id.....	41'97
Idem id. triples hasta de 800 centímetros cuadrados exclusive, id.....	0'65
Idem id. id. de 800 á 1.200 id. id., id.....	1'12
Idem id. id. de 1.200 á 1.600 id. id., id.....	1'74
Idem id. id. de 1.600 á 2.000 id. id., id.....	2'11
Idem id. id. de 2.000 á 2.400 id. id., id.....	2'90
Idem id. id. de 2.400 á 2.800 id. id., id.....	3'98
Idem id. id. de 2.800 á 3.200 id. id., id.....	4'80
Idem id. id. de 3.200 á 3.600 id. id., id.....	5'61
Idem id. id. de 3.600 á 4.000 id. id., id.....	6'18
Idem id. id. de 4.000 á 4.400 id. id., id.....	6'96
Idem id. id. de 4.400 á 4.800 id. id., id.....	7'89
Idem id. id. de 4.800 á 5.200 id. id., id.....	9'27
Idem id. id. de 5.200 á 5.600 id. id., id.....	11'52
Idem id. id. de 5.600 á 6.000 id. id., id.....	11'62
Idem id. id. de 6.000 á 6.400 id. id., id.....	11'87
Idem id. id. de 6.400 á 6.800 id. id., id.....	12'76
Idem id. id. de 6.800 á 7.200 id. id., id.....	14'23
Idem id. id. de 7.200 á 7.600 id. id., id.....	15'62
Idem id. id. de 7.600 á 8.000 id. id., id.....	16'58
Idem id. id. de 8.000 á 8.400 id. id., id.....	19
Idem id. id. de 8.400 á 8.800 id. id., id.....	21'31
Idem id. id. de 8.800 á 9.200 id. id., id.....	23'36
Idem id. id. de 9.200 á 9.600 id. id., id.....	25'11
Idem id. id. de 9.600 á 10.000 id. id., id.....	28'87
Idem id. id. de 10.000 á 10.400 id. id., id.....	32'04
Idem id. id. de 10.400 á 10.800 id. id., id.....	35'11
Idem id. id. de 10.800 á 11.200 id. id., id.....	38'20
Idem id. id. de 11.200 á 11.600 id. id., id.....	44'60
Idem id. id. de 11.600 á 12.000 id. id., id.....	48'25
Lunas circulares para espejos de artillería, id.....	4
Idem para espejos hasta 1.000 centímetros cuadrados exclusive, id.....	3
Idem para id. de 1.000 á 1.500 id. id., id.....	6
Idem para id. de 1.500 á 2.000 id. id., id.....	11
Idem para id. de 2.000 á 2.500 id. id., id.....	15'50
Idem para id. de 2.500 á 3.000 id. id., id.....	19
Idem para id. de 3.000 á 3.500 id. id., id.....	23'50
Idem para id. de 3.500 á 4.000 id. id., id.....	29'50
Idem para id. de 4.000 á 4.500 id. id., id.....	43
Idem para id. de 4.500 á 5.000 id. id., id.....	49
Idem para id. de 5.000 á 6.000 id. id., id.....	80'50
Idem para id. de 6.000 á 7.000 id. id., id.....	102
Idem para id. de 7.000 á 8.000 id. id., id.....	143'50
Idem para id. de 8.000 á 9.000 id. id., id.....	133
Idem para id. de 9.000 á 10.000 id. id., id.....	161
Idem para id. de 10.000 á 11.000 id. id., id.....	165
Idem para id. de 11.000 á 12.000 id. id., id.....	196'50
Idem para id. de 12.000 á 13.000 id. id., id.....	232
Idem para id. de 13.000 á 14.000 id. id., id.....	260
Idem para id. de 14.000 id. id. en adelante, id.....	290
SEXTO GRUPO.	
Aceite de linaza, el litro.....	1'16
Sisa francesa ó mordentín, el kilólitro.....	14'23
Alquitran del país, el id.....	0'30
Alquitran mineral, el id.....	0'24
Brea negra, el id.....	0'30
Idem rubia, el id.....	0'31
Albayaide en polvo, el id.....	0'75
Idem en pasta, el id.....	0'95
Almagre en piedra, el id.....	1'08
Amarillo en pasta, el id.....	3'62
Azaron ó minio, el id.....	0'76
Azul de París en polvo, el id.....	6
Barniz copal, el litro.....	5'97
Idem de brocha, el id.....	3'75
Idem de espíritu, el id.....	2
Calamocha ú ocre amarillo, el kilólitro.....	1'63
Lápiz-plomo, el id.....	1'04
Libros de oro para dorar, uno.....	2'16
Negro humo en polvo, el kilólitro.....	1'47
Negro humo en pasta, el id.....	0'98
Albayaide en pion, el id.....	0'87
Blanco zinc en pasta, el id.....	2
Brochas de primera para pintar, una.....	1'60
Idem de segunda para id., id.....	0'84
Idem para blanquear, id.....	2'50
Pinceles de pelo de ardilla, uno.....	1
Pelonesas para dorar, una.....	0'63
Pinceles de primera, uno.....	0'75
Idem de segunda, id.....	0'50
Atincar ó bórax, el kilólitro.....	2
SÉTIMO GRUPO.	
Acero fundido en barras redondas ó cabilla desde seis milímetros grueso hasta 401 id. id., el kilólitro.....	2'71
Idem id. del id. en cabilla de media caña desde tres milímetros grueso hasta 50 id. id., el id.....	2'71
Idem id. del id. en barras redondas ó cabilla ochavadas desde seis milímetros grueso hasta 401 id. id., el id.....	2'71

Precios tipos para la subasta.	
Pesetas.	
Acero de id. en id. ovaladas desde seis milímetros grueso hasta 401 id. id., el id.....	2'71
Idem de id. en id. cuadradas desde seis milímetros hasta 401 id. id., el id.....	2'71
Alambre de acero desde el núm. 00 hasta el 30 inclusive, el id.....	2'71
Idem de id. media caña desde el núm. 00 hasta el 30 inclusive, el id.....	2'71
Idem de hierro forjado desde el núm. 00 hasta el 30 inclusive, el id.....	1'50
Idem de id. recocido ó de amarrar, el id.....	1'50
Idem de laton desde el núm. 00 hasta el 30 inclusive, el id.....	3'75
Latón en barras, el id.....	3'75
Idem en galápagos, el id.....	3'75
Idem en plancha desde menos de un milímetro de grueso hasta ocho id. inclusive, el id.....	3'75
Bronce cabilla desde seis milímetros de grueso hasta 401 inclusive, el id.....	3'50
Idem en galápagos, el id.....	3'50
Hierro forjado ó batido en cabilla de Lowoor Boling desde cinco milímetros de grueso hasta 401 id. id. inclusive, el id.....	0'50
Idem id. ó id. en id. ordinaria desde cinco milímetros de grueso hasta 401 id. id. inclusive, el id.....	0'50
Idem forjado ó batido en cuadrado ó cuadrado desde cinco milímetros de grueso hasta 401 id. id. inclusive, el id.....	0'50
Idem ordinario forjado ó batido de ángulo desde dos milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'53
Idem forjado ó batido de ángulo Lowoor Boling desde dos milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'53
Idem id. id. segmento ó media caña desde tres id. de grueso hasta 50 id. id. inclusive, el id.....	0'53
Idem id. id. de T desde seis id. de grueso hasta 41 idem id. inclusive, el id.....	0'53
Idem id. id. de id. para baos con nervios para buques, el id.....	0'62
Idem id. id. en planchas ó chapas ordinarias desde menos de dos milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'62
Idem id. id. en planchas ó chapas labradas ó figuradas desde menos de dos id. de grueso hasta 37 idem id. inclusive, el id.....	0'71
Idem id. id. en id. id. de Best-Best desde menos de dos id. grueso hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'71
Idem id. id. en id. id. de Lowoor Boling desde menos de dos id. hasta 37 id. id. inclusive de grueso, el id.....	0'71
Idem id. id. en planchuela ó pletina ordinaria desde menos de dos id. hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'71
Idem id. en id. de 38 id. en adelante, el id.....	0'71
OCTAVO GRUPO.	
Níquel nuevo en lingotes, el kilólitro.....	20
Idem en plancha, el id.....	20
Hierro forjado ó batido en planchas ó chapas ó zingadas desde menos de dos milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'86
Idem id. id. en id. ó chapas onduladas, galvanizadas ó zingadas desde menos de dos milímetros de grueso hasta 37 id. id. inclusive, el id.....	0'86
Idem colado en galápagos ó lingotes, el id.....	0'22
Plata en pasta ó soldadura, el id.....	350
Platino en pasta, el id.....	23
Estaño nuevo en barretas, el id.....	3'33
Idem en galápagos, el id.....	3'33
Oro en palletes, el gramo.....	3'86
Plomo en plancha hasta un milímetro grueso, el kilólitro.....	0'72
Idem en id. desde dos milímetros hasta seis id. idem inclusive, el id.....	0'72
Idem en galápagos, el id.....	0'72
Antimonio en pasta, el id.....	4
Idem en polvo, el id.....	4
NOVENO GRUPO.	
Jarcia de alambre de hierro hasta 23 milímetros, el metro.....	1'23
Idem de id. de id. de 24 á 69 id. id., el id.....	1'23
Idem de id. de id. de 70 á 116 id. id., el id.....	1'23
Idem de id. de id. de 117 á 163 id. id., el id.....	1'17
Idem de id. de id. de 164 á 209 id. id., el id.....	1'17
Puntillas de París menores de 20 milímetros, el kilólitro.....	1'25
Idem de id. de 20 milímetros á 50 id. id., el id.....	0'81
Idem de id. de 51 id. á 80 id. id., el id.....	0'70
Idem de id. de 81 id. en adelante, el id.....	0'70
Clavos de hierro hasta de 70 id. exclusive, el id.....	1'53
Idem de id. de 70 á 116 id. id., el id.....	0'90
Idem de id. de 116 á 183 id. id., el id.....	0'90
Idem de id. de 186 á 253 id. id., el id.....	0'79
Idem de id. de 253 en adelante, el id.....	0'79
Idem de id. galvanizados hasta de 70 milímetros exclusive, el id.....	2'12
Idem de id. id. desde 70 id. hasta 253 id. id., el idem.....	2'12
Idem de id. desde 253 id. en adelante, el id.....	2'12
Idem de id. de ala de mosca hasta de 70 milímetros exclusive, el	

Madrid 30 de Setiembre de 1874.—V. B.—Gonzalez.—El
Escribano, Juan Zozaya. X—567

Pontevedra.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Pontevedra.

Hago público que en el expediente de tercería de dominio que se dirá se dictó el siguiente

«Auto.—Resultando que iniciada la presente tercería por D. Juan Manuel Arosa, como curador de D. José Torres Fontenla, y habiendo fallecido posteriormente el primero, se acordó hacer saber al último agitase la demanda:

Resultando que ausente en ignorado paradero el Torres, se le llamó por edictos con aquel objeto, señalándole el término de 40 días, con apercibimiento de que pasado sin presentarse á instar en el asunto se le tendría por desistido de la demanda:

Considerando que ha transcurrido dicho término guardando silencio el demandante, por lo cual procede hoy llevar á efecto el apercibimiento que se le hizo;

Se declara desistido al D. José Torres Fontenla de su demanda; y en su consecuencia téngase por terminado este asunto, imponiéndose á aquel todas las costas causadas, poniéndose testimonio de este auto en el expediente ejecutivo origen de la tercería para su continuación.

Publíquese el mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de este partido.

Pontevedra 29 de Octubre de 1874.—Antonio María de Pineda.—Por Lázaro, Ignacio Rey y Vazquez.»

Y en conformidad con lo mandado, se pone el presente en Pontevedra á 24 de Octubre de 1874.—Antonio María de Pineda.—De su orden, Quirico Lázaro y Sanchez. X—568

Utrera.

D. Juan Coronado y Gallardo, Juez de primera instancia de esta villa de Utrera y su partido &c.

En virtud del presente se cita á los parientes que se crean con derecho á los bienes que sirven de dotación al vínculo que en la villa de Lebrija fundó Doña Juana Leocadia de Luque, señalándose el término de 30 días primeros siguientes al de la inserción de otro igual en la GACETA DE MADRID para que comparezcan á usar de su derecho en este Juzgado por medio de Procurador; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin efectuarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á conocimiento de todos se publica el presente y otros de igual tenor.

Utrera 3 de Octubre de 1874.—Juan Coronado.—Por mandado de S. S., Rafael del Pino y Gaytá.

Valencia.—Mar.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de la ciudad de Valencia.

Por el presente se cita á Juan Arnau, que habitó en la calle Alta, núm. 8; Vicente Romero, que habitó en la calle de Tejedores, núm. 4; José Pons y Real, en la calle de las Damas, 4; bajo; Enrique Gomez, en la de Egedrea, 23, primero; Miguel Sanchez, Sanbult, 43, primero; Juan Gonzalez, San Cristóbal, 14, primero; José Romero y Gil, Rey D. Pedro, 8, tercero; Carlos Gonzalez, Ripalda, 24; Bernardo Salinas, Cuarte, 14, primero; Vicente Alegre, Entenza, 46, tercero; Adrian Martiñon, Enroda, 46; Rafael Pablo, Eusan, 4, tercero; Vicente Gomez Boscá, Eugorde, 8, segundo; Cayetano Viatela, plaza de la Bocha, 6, primero; Juan Rodriguez, calle de la Parra, 24, segundo; y Vicente Marin, Angel, 9, segundo, para que dentro de nueve días se presenten en este Juzgado á declarar en la causa que se instruye sobre juegos prohibidos; y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 20 de Octubre de 1874.—José Llivi.—Vicente Tarrasa.

D. José Llivi y Coll, Juez de primera instancia del cuartel del Mar de Valencia.

Por el presente se cita á Marcelina Prieto y Melero, de 26 años, soltera, hija de Ambrosio y de María, que habitó en esta capital, para que dentro de nueve días se presente en este Juzgado con el fin de que se le pueda notificar cierta providencia en la causa que se la sigue sobre hurto; y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia á 23 de Octubre de 1874.—José Llivi.—Vicente Tarrasa.

Valencia.—Mercado.

D. Francisco María Carbonell, Juez de primera instancia del distrito del Mercado de esta ciudad.

En virtud de este edicto y por término de 30 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se llama á los que se crean con derecho á la herencia de D. Ramón Martínez Toledano á fin de que dentro del indicado término comparezcan á deducirlo en este Juzgado; habiéndolo hecho hasta el día sus hijos D. José, Doña María del Pilar y Doña María de la Concepción Martínez y Capuz, que además pretenden se declare heredero á D. Fernando Martínez y Capuz, su hermano.

Con el objeto también de que llegue esta petición á noticia del D. Fernando, hoy en ignorado paradero, es extensivo este anuncio.

Valencia 22 de Octubre de 1874.—Francisco María Carbonell.—José Herran.

Valmaseda, en Bilbao.

En nombre de la Nación, D. Juan del Río, Juez de primera instancia de Valmaseda, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Marcelo Gomez y Continini, conocido con el sobrenombre de Carchena, natural y vecino de Fuentecen, casado, jornalero, alto, robusto,

pelo y ojos negros, cara ancha, color moreno, barba poblada; vestido de pantalón y chaqueta de paño pardo, chaleco de color; calzado con zapatos, un sombrero bajo negro en la cabeza, para que se presente en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, en la cárcel de este partido judicial á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo de dinero y efectos á D. Diego Ortiz; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho Marcelo Gomez, quien se ha fugado de la cárcel del referido partido judicial, en la que se hallaba preso á las resultas de la mencionada causa, y se presume debe hallarse en la provincia de Burgos; y caso de ser habido le pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 17 de Octubre de 1874.—Juan del Río.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

En nombre de la Nación, D. Juan del Río, Juez de primera instancia de Valmaseda, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Gregorio Susvilla y Pardo, natural y vecino de Hoz de Marron, carpintero, de 40 años de edad, estatura regular, delgado, cara redonda, color bueno, ojos y pelo negro, barba poblada, con bigote; viste pantalón claro de tela, chaleco de punto, alpargatas, con sombrero negro en la cabeza, para que se presente en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por homicidio; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dicho Gregorio Susvilla se ha fugado de la referida cárcel, en la que se hallaba preso á las resultas de la expresada causa, y se presume debe hallarse en la provincia de Santander, de donde es natural.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 17 de Octubre de 1874.—Juan del Río.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

En nombre de la Nación, D. Juan del Río, Juez de primera instancia de Valmaseda, con residencia accidental en esta villa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Cabrejas y Martín, de 22 años, de sobrenombre El Lustroso, soltero, jornalero, alto, delgado, cara redonda, pelo y ojos negros; viste pantalón y blusa de tela de color, calzado de alpargatas, con un pañuelo en la cabeza, natural y residente en Canales, partido judicial de Nájera, para que se presente en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se le sigue por robo á Doña Celestina Hurtado y otros; apercibido que de no verificarlo dentro del término fijado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dicho Juan Cabrejas se ha fugado de la cárcel de este referido partido, en la que se hallaba preso á las resultas de la expresada causa, y se presume debe hallarse en la provincia de Logroño.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Bilbao á 17 de Octubre de 1874.—Juan del Río.—Por su mandado, Francisco Hurtado de Saracho.

Valladolid.—Audiencia.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid &c.

Por la presente requisitoria, y en atención á no haberse presentado el penado Rafael Bartolomé Salerne, de 28 años, soltero, natural de Salle, provincia de Chiti, en Italia, de esta residencia que ha sido, hijo de Francisco y de María Antonia, dedicado á hacer cuerda de guitarra, se le llama para que en el término de 15 días desde este llamamiento se presente en la cárcel de Audiencia de esta capital á extinguir la pena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido por lesiones menos graves á Contechi Sarrantonio.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, así como los agentes y dependientes de las mismas que tengan noticia de su paradero, procedan á su detención y remisión á dicha cárcel.

Dada en Valladolid á 21 de Octubre de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por su mandado, Castor Simon Toranzo.

D. Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Juan Balans Tapia, Escribiente que ha sido del Instituto provincial de esta capital, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, y por la Escribanía del actuario, con el fin de prestar cierta declaración; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar si no lo efectúa; pues así lo tengo acordado en causa criminal que me hallo instruyendo en averiguación de la legalidad y certeza de una certificación de estudios expedida á favor del alumno D. Matías Blas Bailador.

Dado en Valladolid á 25 de Octubre de 1874.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S., Pedro M. Sanchez.

Valls.

D. Jacobo Recarey, Juez de primera instancia de la villa de Valls, en la provincia de Tarragona.

Por la presente requisitoria y término de 15 días cito, llamo y emplazo para que se presenten en la cárcel pública de esta villa á los cuatro hombres desconocidos que en el día 6 del actual, sobre las cinco de la tarde, entraron en el manso llamado Cusidó ó del Notari, sito en el término de Vallmoll, habitado por Pablo Marimon y Vidal y su familia, á la que sorprendieron, amenazaron é intimidaron, les abrieron varias cómodas y cajas y robaron la cantidad de 625 pesetas en metálico, dos pares de pendientes de oro, uno de ellos de los llamados de *balloquins*, dos rosarios con cadena de plata y 40 pañuelos de seda, cinco para la cabeza y cinco para el cuello.

Dichos hombres tenían, tres de ellos estatura regular y el otro baja; y vestían pantalón, blusa y tapabocas, con el cual cubrían parte de su cara.

A la vez, en nombre de la Nación, exhorto y requiero, y de mi parte ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, á los dependientes de su autoridad y policía judicial, y á cualquiera ciudadano se sirvan proceder á la busca, detención y remisión de dichos cuatro hombres á este Juzgado, así como los efectos que ocuparen y las personas en cuyo poder se hallasen si no justificaren cumplidamente su legítima posesión.

Dada en Valls á 4 de Octubre de 1874.—Jacobo Recarey.—Por mandado de S. S., Francisco Sarri Oller.

Velez-Málaga.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé que en la causa criminal que se expresará se encuentra el edicto original que á la letra dice así:

«Edicto.—D. José Llano y Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente cito y llamo á José Palomo Hidalgo, Juan Palomo Hidalgo y Salvador Hidalgo Bonilla, vecinos de Canillas de Aceituno, para que en el término de 15 días, contados desde que tenga efecto la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que contra los mismos pende en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda sobre asesinato del Juez municipal de Canillas de Aceituno D. José de Torres Nuñez; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Velez-Málaga á 19 de Octubre de 1874.—José Llano.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.»

El edicto inserto está conforme con su original, á que me remito.

Y para que conste y sea inserto en la GACETA DE MADRID, pongo el presente que firmo en Velez-Málaga á 19 de Octubre de 1874.—Leandro Mateo.

Vergara, en San Sebastian.

D. Fernando Saborido y García, Juez de primera instancia de Vergara y su partido, con residencia accidental en esta ciudad.

En nombre del Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha dispuesto en providencia de este día que para dar el debido cumplimiento á un exhorto procedente del distrito del Cerro de la Habana citar, llamar y emplazar para que en el término de nueve días siguientes á la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID comparezcan ante este Juzgado, calle de la Aduana, número 17, piso principal, D. Ignacio María, D. Francisco, Don José María, Doña Manuela y Doña Micaela Biain y Eguren para notificarles que por el Juzgado exhortante se ha incoado un expediente de abintestado por fallecimiento de D. Juan Biain y Eguren, natural de Villareal, á donde tendrán que presentarse por sí ó por medio de persona que legalmente les represente dentro del término de dos meses de notificados á deducir sus derechos que les puedan corresponder en dicho abintestado; con apercibimiento que de no verificarlo continuará el juicio por los trámites correspondientes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en San Sebastian á 4 de Octubre de 1874.—Fernando Saborido.—Por su mandado, Felipe Sarria.

Vigo.

D. Bernardo Pereira, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago notorio que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruye causa criminal contra María Guisande, hija de Victoria Guisande, de 19 ó 20 años de edad, de regular estatura, delgada de cuerpo, pelo y cejas color arrojado, ojos garzos, nariz afilada, boca regular, color bueno y blanco, algo pintada de viruelas y faltosa de los dientes de la mandíbula superior; viste de moza de calle, y vecina de Nigran, sobre hurto de varias piezas de ropa en casa de D. Angel Castro y estafa de 15 pesetas á José Veiro, en cuyo procedimiento por providencia de 30 de Setiembre último se acordó recibir declaración indagatoria á la procesada, para cuya comparecencia se expidió la correspondiente cédula de citación; y no habiendo sido habida en el acto de ir á practicarse la diligencia é ignorarse su paradero, por providencia de 13 del corriente también se acordó requisitoria para que dentro del término de 15 días concurra á la sala de audiencia de este repetido Juzgado y Escribanía también mencionada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Vigo á 24 de Octubre de 1874.—Bernardo Pereira.—De orden de S. S., Verecundo Cambra.

Villafranca del Panadés.

D. Hermenegildo Clascar Castanys, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se requiere á todos los señores Jueces de primera instancia y á los agentes de policia de la Nacion para que se sirvan proceder á la busca y captura de Jaime Roaix, natural del pueblo del Estany ó Estanyol, de estatura baja, unos 36 años de edad, color moreno casi negro, un tipo como un francés del Mediodía, pero que habla perfectamente el catalan, al que caso de ser habido con las seguridades convenientes sea conducido á la cárcel de este partido á fin de recibirle la oportuna declaracion de inquirir en méritos de la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de un mulo de ocho palmos de alto, color negro, de cinco años de edad, muy ligero y de procedencia catalana, de propiedad de Don Ramon Vallés, vecino del Plá de Panadés.

Y mediante á ignorarse el paradero de dicho sujeto, como y tambien el del mulo, se fija á aquel el término de 15 dias desde la publicacion de la presente en la GACETA DE MADRID para que comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado; todo en cumplimiento á lo prescrito en el párrafo segundo del art. 32 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Villafranca del Panadés á 1.º de Octubre de 1874.—Hermenegildo Clascar Castanys.—Por su mandado, Juan Acisclo, Escribano.

NOTICIAS.

Movimiento de buques en los puertos de la Península, segun los partes recibidos ayer:

ALICANTE.—Han entrado los vapores españoles Non plus ultra y Union, con 14 y 40 pasajeros, procedentes de Orán é Ibiza, y el brik-barca inglés Strathperffer, de Cartagena. Han salido los vapores españoles Alegria y Don Juan, con tres y 14 pasajeros, para Barcelona y Marsella.

CÁDIZ.—Han entrado el vapor español Covadonga, procedente de Málaga; la fragata mercante italiana Nueva-Rosa, procedente de Ambreros, y el vapor inglés Península, de la procedencia del primero.

GIJÓN.—Ha entrado el vapor español Luchana, con 28 pasajeros, procedente de la Coruña. Han salido el Provenzal y Luchana, con 40 individuos de tropa y pasajeros, para Rivadeo y Santander.

HUELVA.—Ha entrado el vapor inglés Charles Tenant, en lastre. MÁLAGA.—Han entrado dos vapores españoles, con pasajeros, procedentes de Dénia y Algeciras.

Han salido cinco vapores españoles, con pasajeros, para Bilbao, Almería, Barcelona, Liverpool y Gibraltar; una goleta inglesa para Lorna, un bergantin italiano para Nueva-York, y otro norte-americano para Civitavecchia.

PALMA.—Han entrado los vapores españoles Lulio, en lastre; Mallorca, con efectos y correspondencia, y un buque de vela.

Han salido los vapores Union, con correspondencia y pasajeros; el Lulio, con efectos; y el Jaime II, en lastre, y cinco buques de vela.

SAN SEBASTIAN.—Han entrado el vapor de guerra Prosperidad, y los correos Volador y Portugete. Han salido los anteriores.

SANTANDER.—Han entrado ocho vapores y tres quechemarines españoles, un vapor francés y otro noruego. Han salido siete vapores, dos quechemarines, dos pataches y un bergantin españoles, otro inglés y una goleta danesa.

SEVILLA.—Han entrado la goleta francesa Surprise, procedente de Newport, con seis tripulantes y cargamento de carbon, y el vapor inglés Thames, con 16 tripulantes y cargamento de carbon.

Han salido la goleta francesa Marie para Ruan, con ocho tripulantes y cargamento de naranjas, y la goleta inglesa Brothers para Dendel, con seis tripulantes y el mismo cargo.

VALENCIA.—Han entrado tres vapores y cuatro laudes españoles, con pasajeros, efectos y lastre. VIGO.—Ha salido el vapor español Pinar, con 27 pasajeros.

SOCIEDADES

Banco de Sevilla.

La Administracion convoca la junta general de señores accionistas á sesion extraordinaria para el dia 13 de Noviembre próximo, á las doce de su mañana, con el objeto de darle cuenta del decreto de 20 del mes actual sobre liquidacion de los Bancos de provincia y concesion de un nuevo plazo para anexionarse al de España, enterarla del resultado de las gestiones cerca de dicho establecimiento para realizar la fusion de este Banco en el mismo, resolver en vista de todo lo que deba hacerse en tan importante asunto; y por último, acordar sobre otros particulares de interés para la Sociedad.

En su consecuencia los señores socios que á la fecha de este anuncio estén inscritos en los registros del Banco como dueños de 10 ó más acciones, segun lo dispuesto en los artículos 36 de los estatutos y 72 del reglamento, tendrán derecho de asistir al referido acto, siempre que no se encuentren embargadas ó las hayan enajenado antes de su celebracion; sirviéndose acudir á esta Secretaría desde el dia 5 al 12 del expresado mes, ámbos inclusive, para recoger la papeleta de asistencia que previene el art. 73 del reglamento.

Los que no pudiendo concurrir personalmente sean representados por medio de apoderados, al tenor de lo que establece el art. 87 de los estatutos, se servirán encargarlos que presenten en la misma Secretaria los poderes y documentos oportunos dentro del término fijado en el citado art. 37.

Y para que llegue á noticia de los señores accionistas extendiendo el presente en Sevilla á 30 de Octubre de 1874.—El Secretario interino, Antonio María de Vega. X—572

NOTICIAS OFICIALES

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en ninguna provincia.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 2 de Noviembre de 1874, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, CAMBIO AL CONTADO, Dia 31, Dia 2. Rows include Renta perpétua al 3 por 100, Billetes hipotecarios del Banco de España, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas de la Nacion.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists cities like Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 31 OCTUBRE.—Fondos españoles: 3 por 100 exterior, á 18 1/8. Idem interior, á 13.

Fondos franceses... 3 por 100... á 62 3/4. 4 1/2 por 100... á 89 4/8. 5 por 100... á 100 1/4.

Consolidados ingleses... á 92 7/8.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 48 7/8. Paris, á 8 dias vista, 5 06.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 2 de Noviembre de 1874.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y fuerza del viento, ESTADO del cielo.

Temperatura máxima del aire, á la sombra... 49.0. Idem mínima de id... 12.3. Diferencia... 6.7. Temperatura máxima al sol, á 1,47 metros de la tierra... 31.4. Idem id. dentro de una esfera de cristal... 48.0. Diferencia... 16.6. Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros... 0,2.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el dia 2 de Noviembre de 1874.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Ayuntamiento de Madrid.

Precios del mercado en el dia de la fecha.

Carne de vaca, de 14 á 15 pesetas la arroba, de 0'59 á 1 la libra, y á 1'31 el kilogramo. Idem de carnero, de 0'53 á 0'82 pesetas la libra, y á 1'08 el kilogramo. Idem de ternera, de 1 á 2 pesetas la libra, y de 2'47 á 4'34 el kilogramo. Tocino añejo, á 20 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Jamon, de 20 á 30 pesetas la arroba; de 0'82 á 1'50 la libra, y de 1'78 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 á 0'47, y de 0'43 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'28 el kilogramo. Judias, de 4 á 9 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'45 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 7 á 9'50 pesetas la arroba; de 0'26 á 0'41 la libra, y de 0'56 á 0'89 el kilogramo. Lentejas, de 4'50 á 6 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'29 la libra, y de 0'52 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 0'94 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'87 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 9'50 á 11'50 pesetas la arroba; de 0'35 á 0'50 la libra, y de 0'76 á 1'08 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'06 á 0'09 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 15 á 16 pesetas la arroba; á 0'59 la libra, y de 9'40 á 10'49 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro. Petróleo, de 0'35 á 0'38 pesetas el cuartillo, y de 6'93 á 7'52 el decalitro. Trigo, de 13 á 15 pesetas la fanega, y de 23'53 á 27'45 el hectolitro. Cebada, de 8'75 á 9'25 pesetas la fanega, y de 45'84 á 46'74 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas en el dia de ayer.—Vacas, 163.—Carneros, 659.—Terneras, 43.—Cerdos, 397.—TOTAL, 1.262.

Su peso en libras... 477.025.—En kilogramos... 80.973.

Recaudacion en el dia de ayer sobre articulos de comer, beber y arder.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cents. Rows include Toledo, Segovia, Correo, Norte, Bilbao, Mataderos, Aragon, Valencia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 1.º de Noviembre de 1874.—El Alcalde, el Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

Anuncios.

LOS ALBACEAS TESTAMENTARIOS Y JUECES ÁRBITROS DE La Doña Trinidad Diaz Gallego y Perez Herrero (Q. E. P. D.) en la villa de Consuegra, provincia de Toledo, citan, llaman y emplazan á Don Marcelino Diaz Gallego y Garcia Tejero, uno de los legatarios y herederos de dicha señora, y ausente en la República de Montevideo, para que en el término de cuatro meses, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en la GACETA, se presente por sí ó por persona que legítimamente le represente en dicha villa de Consuegra á entenderse de las operaciones testamentarias y encargarse de los bienes que como tal heredero y legatario le puedan corresponder; advirtiendo que no haciéndolo así le parará el perjuicio que haya lugar. Consuegra 30 de Octubre de 1874.—Los albaceas y jueces árbitros Licenciado Ramon Perez.—Jose Z. Cabeza.—Rufino Palacios.—Lorenzo Gomez Migucl. X—574

CLÍNICA MÉDICA DEL DR. D. TOMAS SANTERO Y MORENO, Catedrático de esta asignatura en la Facultad de Medicina. Obra premiada por la Academia de Medicina y por el Jurado de la Exposicion de Viena.—Segunda edicion.—Su coste, con el Apéndice de la exposicion sumaria de las aguas minerales, 76 rs. en Madrid y 82 en provincias.—Los pedidos al autor, calle del Caballero de Gracia, 31, principal, Madrid.

Santos del dia.

San Valentin, Presbitero y mártir; San Armengol, Obispo, y San Cesáreo.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

Espectáculos.

Teatro Nacional de la Opera.—A las ocho y media.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—La Favorita.

Teatro Español.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Apolo.—A las ocho y media.—Turno 4.º.—Estebanillo.—El último figurin.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—El Maestro de Ocaña.

Teatro del Circo.—A las ocho y media.—Turno 4.º par.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Variedades.—A las ocho y media.—Don Juan Tenorio.

Teatro de Novedades.—A las ocho.—La aldea de San Lorenzo.—Maruja.

Salon Eslava.—A las ocho.—Un the dansant.—Juan el perdido.—Ciara.—El 3 de Abril.—Baile.

Teatro Martin.—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro Romea.—A las ocho.—Burlar á la policia.—Los escupulos.—El joven Telémaco.

Teatro del Recreo (Flor Baja).—A las ocho.—Don Juan Tenorio.

Teatro Café de Capellanes.—A las siete y media.—La pastora de Subiza.—La primera chispa.—Por una escapatoria.—Guerra al absolutismo.—Los dos Robinsones.—Baile.